



Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán; a 20 de septiembre de 2023.

**DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

Anexo al presente los siguientes documentos:

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2024.
- ✓ Acta de Cabildo certificada de Sesión extraordinaria del día 19 del mes de septiembre 2023, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2024 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato7c Resultados de Ingresos (LDF).
- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✓ Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2023 con el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio 2024.
- ✓ CD con la Información digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**PRESIDENCIA  
H. AYUNTAMIENTO  
ÁLVARO OBREGÓN, MICH.  
2021 - 2024**

**DR. FERNANDO SANCHEZ JUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
2021 - 2024**

000001



INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024.

H. AYUNTAMIENTO  
ÁLVARO OBREGÓN  
VAMOS A EVOLUCIONAR  
2021 - 2024



Álvaro Obregón, Michoacán, a 20 de septiembre del 2023.

**DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

**P R E S E N T E:**

Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la **000003**



fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2024 se prevé que será aproximadamente del 3.0% de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 que ahora se presenta, se apegamos a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el



Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2024 considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destaca la siguiente: la incorporación de un nuevo inciso en el Artículo 24 Fracción I, incluyendo así el inciso F), lo anterior derivado de la creciente



apertura de establecimientos comerciales medianos, grandes dimensiones establecidos dentro de las demarcaciones territoriales del municipio de Álvaro obregón Michoacán.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón Michoacán.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de **\$ 118,214,408 (Ciento Dieciocho Millones Doscientos Catorce mil Cuatrocientos Ocho Pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales **\$3,757,135 (Tres Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)**, corresponden al organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan

F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I Á L V A R O O B R E G Ó N , M I C H . 2024		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							11,076,439
11	RECURSOS FISCALES							11,076,439
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	3,620,463
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	3,087,558
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	3,087,558
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	2,675,026
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	412,532
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	212,670

000008





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 - 2024



11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	212,670		
11	1	7	0	0	0	0	<b>Accesorios de Impuestos.</b>		<b>320,235</b>	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	123,042		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	197,193		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	<b>Otros Impuestos.</b>			<b>0</b>
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>0</b>
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			<b>0</b>
11	3	1	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.</b>		<b>0</b>	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>0</b>
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	<b>DERECHOS.</b>			<b>7,244,104</b>
11	4	1	0	0	0	0	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>		<b>77,240</b>	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	77,240		
11	4	3	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>		<b>6,726,643</b>	
11	4	3	0	2	0	0	<b>Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.</b>		<b>6,726,643</b>	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	2,349,859		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,757,135		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	338,242		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	256,322		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	25,085		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>		<b>418,907</b>	

000009



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



11	4	4	0	2	0	0		<b>Otros Derechos Municipales.</b>		<b>418,907</b>	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	275,063		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	35,871		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	32,337		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	22,433		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	53,203		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>21,314</b>	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	21,314		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		<b>PRODUCTOS.</b>			<b>3,285</b>
11	5	1	0	0	0	0		<b>Productos</b>		<b>3,285</b>	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	3,285		
11	5	9	0	0	0	0		<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



							liquidación o pago		
11	6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>		<b>208,587</b>
11	6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos.</b>	<b>208,587</b>	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0	
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0	
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0	
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	136,509	
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0	
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0	
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0	
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0	
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0	
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0	
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0	
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	72,078	
11	6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		<b>0</b>
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0	
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0	
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0	
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0	
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0	
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0	
11	6	3	0	0	0	0	<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		<b>0</b>
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0	
11	6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
14							<b>INGRESOS PROPIOS</b>		<b>0</b>
14	7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>		<b>0</b>



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



14	7	1	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.			0	
14	7	1	0	2	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.			0	
14	7	1	0	2	0	2	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			
14	7	2	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.			0	
14	7	2	0	2	0	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			0	
14	7	3	0	2	0	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	0	Otros Ingresos.			0	
14	7	9	0	1	0	0	0	Otros ingresos	0			
	8	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			107,137,969	
1	NO ETIQUETADO											54,836,781
15	RECURSOS FEDERALES											54,773,127
15	8	1	0	0	0	0	0	Participaciones.			54,773,127	
15	8	1	0	1	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.			54,773,127	
15	8	1	0	1	0	1	1	Fondo General de Participaciones	36,578,572			
15	8	1	0	1	0	2	2	Fondo de Fomento Municipal	10,052,167			
15	8	1	0	1	0	3	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	2,686,137			
15	8	1	0	1	0	4	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	111,107			
15	8	1	0	1	0	5	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	913,912			
15	8	1	0	1	0	6	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	554,993			
15	8	1	0	1	0	7	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,753,371			
15	8	1	0	1	0	8	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	664,231			
15	8	1	0	1	0	9	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,351,404			
15	8	1	0	1	1	0	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	107,233			

000012



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



<b>16</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>								<b>63,654</b>
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	63,654	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	26,866	
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	36,787	
<b>2</b>	<b>ETIQUETADOS</b>								<b>52,301,188</b>
<b>25</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>								<b>43,530,732</b>
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.	43,530,732	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	43,530,732	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	22,034,040	
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	21,496,692	
<b>26</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>								<b>8,770,456</b>
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	8,770,456	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,770,456	
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0	
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	
<b>26</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>								<b>0</b>
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0	
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0	
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	
<b>27</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>								<b>0</b>
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0	
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	
<b>1</b>	<b>NO ETIQUETADO</b>								<b>0</b>
<b>12</b>	<b>FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>								<b>0</b>
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0	

000013



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>118,214,408</b>	<b>118,214,408</b>	<b>118,214,408</b>
-----------------------	--------------------	--------------------	--------------------

<b>RESUMEN</b>			
<b>RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>			<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>No Etiquetado</b>		<b>65,913,220</b>
11	Recursos Fiscales	11,076,439	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	54,773,127	
16	Recursos Estatales	63,654	
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>		<b>52,301,188</b>
25	Recursos Federales	43,530,732	
26	Recursos Estatales	8,770,456	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
<b>TOTAL</b>			<b>118,214,408</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6°.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

000014



## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.0%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.0%

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

##### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios Ejidales y comunales.	0.250% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará. No causará este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un



predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará un incentivo fiscal del 20% a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará. No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.

**CAPÍTULO IV**

**IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente.

\$ 17.82

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.





## CAPÍTULO V

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I

##### DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.



**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO I  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

**TARIFA**

A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	99.21
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	108.43
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	7.59
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente	\$	4.26
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	5.56
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	11.40
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado:	\$	4.97

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:



### TARIFA

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	4.38
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	4.97
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	2.60

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO II

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Álvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 26.64
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	



- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

**CAPÍTULO III**  
**POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO**  
**DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales y costos siguientes:

- I. Para las personas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso doméstico con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) Doméstica.	\$ 111.00
B) Popular.	\$ 170.00
C) Media.	\$ 233.00
D) Tarifa Especial A.	\$ 74.00
E) Tarifa Especial B.	\$ 37.00
F) Tarifa Especial C.	\$ 80.00

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso comercial con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) Comercial A.	\$ 74.00
B) Comercial B.	\$ 111.00
C) Comercial C.	\$ 191.00
D) Comercial D.	\$ 281.00
E) Comercial E.	\$ 371.00

- III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso escolar con servicio de agua potable:



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 - 2024



**CONCEPTO CUOTA MENSUAL**

A) Tarifa Escolar. \$ 742.00

IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso ganadero con servicio de agua potable:

**CONCEPTO CUOTA POR CABEZA DE GANADO**

A) Ganado \$ 8.00

V. Para las personas físicas o morales que soliciten el suministro de agua potable mediante pipa:

**CONCEPTO COSTO POR SERVICIO PIPA**

A) Pipa de Agua. \$ 450.00

VI. Para las personas físicas o morales que soliciten la conexión de agua potable mediante contrato:

**CONCEPTO COSTO POR CONTRATO**

A) Contrato 1. (Pago de Derecho de conexión) \$1,200.00

B) Contrato 2 (Pago de Derecho de conexión e Instalación de toma en Superficie de Terracería) \$ 2,600.00

Excavación 1-8 mts	Manguera ½" 1-8mts	Manguera 1 ½" 1-8 mts
Espiga de bronce ½"	Abrazaderas sinfín ½"	Toma Domiciliaria 2"-2 ½ "
Mano de Obra	La reparación del terreno de 1-8 mts	

C) Contrato 3 (Pago de Derecho de conexión e Instalación de toma en Superficie de Concreto) \$ 3,400.00

Corte de Concreto 1-8 mts	Excavación 1-8 mts	Manguera ½" 1-8mts
Manguera 1 ½" 1-8 mts	Espiga de bronce ½"	Abrazaderas sinfín ½"
Toma Domiciliaria 2"-2 ½ "	Mano de Obra	La reparación del terreno de 1-8 mts

VII. Para las personas físicas o morales que soliciten la reconexión de agua potable:

**CONCEPTO COSTO POR RECONEXION**

A) Reconexión \$ 350.00

VIII. Para las personas físicas o morales que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predio del servicio de agua potable:

**CONCEPTO COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO**

A) Cambio de propietario \$ 200.00

000021



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



IX. Para las personas físicas o morales que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua potable.

CONCEPTO	COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO
A) Constancia de no adeudo	\$ 120.00

X. Para las personas físicas o morales que requieran corte de pavimento para la conexión del servicio de agua potable:

CONCEPTO	COSTO POR METRO LINEAL
A) Corte,	\$ 150.00

XI. Para las personas físicas o morales que soliciten la baja, suspensión y/o reactivación del servicio de agua potable:

CONCEPTO	COSTO POR SERVICIO
A) Cancelación o Suspensión,	\$ 250.00

XII. Para las personas físicas que realicen el pago anual anticipado durante los meses de enero y febrero del año 2023 por servicio de agua potable para uso exclusivo doméstico se aplicaran los siguientes incentivos:

MES	PORCENTAJE
A) Enero,	10%
B) Febrero.	5%

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

**CAPÍTULO IV**  
**POR SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 38.03
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 87.98



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Álvaro Obregón Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.	\$	572.05
2.	Sección B.	\$	290.18
3.	Sección C.	\$	146.27
4.	Sección D.	\$	434.09

B) Refrendo anual:

1.	Sección A.	\$	291.38
2.	Sección B.	\$	147.40
3.	Sección C.	\$	82.15
4.	Sección D.	\$	212.77

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 195.03

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.	\$	3,284.98
B)	Por restos.	\$	730.24

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos.	\$ 96.32
B) Canje.	\$ 96.31
C) Canje de titular	\$ 479.22
D) Refrendo.	\$ 124.86
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 41.61
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 20.81

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 73.73
II. Placa para gaveta.	\$ 73.73
III. Lápida mediana.	\$ 168.87

000023



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	504.27
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	602.98
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	865.83
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	197.41

**CAPÍTULO V**  
**POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 48.74
B) Porcino.	\$ 26.14
C) Lanar o caprino.	\$ 14.84

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 110.59
B) Porcino.	\$ 45.18
C) Lanar o caprino.	\$ 24.97

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 4.14
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.14

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

**TARIFA**

A) Vacuno en canal, por unidad.	\$	48.75
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	26.14

000024





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



C)	Aves, cada una.	\$	1.35
II. Refrigeración:			
A)	Vacuno en canal, por día.	\$	26.14
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	23.77
C)	Aves, cada una.	\$	1.35
III. Uso de básculas:			
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	7.59

**CAPÍTULO VI**  
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

**TARIFA**

I.	Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$	808.74
II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$	609.52
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$	654.24
IV.	Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$	585.14
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	486.43

**CAPÍTULO VII**  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por dictámenes para establecimientos:

**CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

A)	Con una superficie hasta 75 m <sup>2</sup> :	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	1
2.	Con medio grado de peligrosidad.	6
3.	Con alto grado de peligrosidad.	11

B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>:

000025



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



- |  |                                  |    |
|--|----------------------------------|----|
| 1.   | Con bajo grado de peligrosidad.  | 2  |
| 2.   | Con medio grado de peligrosidad. | 7  |
| 3.   | Con alto grado de peligrosidad.  | 12 |
| C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m <sup>2</sup> :            |                                  |    |
| 1.   | Con bajo grado de peligrosidad.  | 4  |
| 2.   | Con medio grado de peligrosidad. | 9  |
| 3.   | Con alto grado de peligrosidad.  | 14 |
| D) Con una superficie de 351 a 450 m <sup>2</sup> :                  |                                  |    |
| 1.   | Con bajo grado de peligrosidad.  | 5  |
| 2.   | Con medio grado de peligrosidad. | 10 |
| 3.   | Con alto grado de peligrosidad.  | 15 |
| E) Con una superficie de 451 m <sup>2</sup> a 1,000 m <sup>2</sup> : |                                  |    |
| 1.   | Con bajo grado de peligrosidad.  | 6  |
| 2.   | Con medio grado de peligrosidad. | 11 |
| 3.   | Con alto grado de peligrosidad.  | 16 |
| F) Con una superficie de 1,001 m <sup>2</sup> en adelante:           |                                  |    |
| 1.   | Con bajo grado de peligrosidad.  | 40 |
| 2.   | Con medio grado de peligrosidad. | 50 |
| 3.   | Con alto grado de peligrosidad.  | 60 |
- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
  - B) Dimensiones del establecimiento;
  - C) Concentración de personas;
  - D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
  - E) Mixta.
- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

- A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m<sup>2</sup>.

4

000026



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> .	15
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m <sup>2</sup> a 450 m <sup>2</sup> .	25
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> .	35
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m <sup>2</sup> en adelante.	50
G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 8	8
H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	15
VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A) Capacitación paramédica por cada usuario:	
1. Seis acciones para salvar una vida.	5
B) Especialidad y rescate:	
1. Evacuación de inmuebles.	3
2. Curso y manejo de extintores.	3
3. Rescate vertical.	5
4. Triage	5



**CAPÍTULO VIII**  
**POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.90
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.97
C) Motocicletas.	\$ 20.20

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 568.10
2. Autobuses y camiones.	\$ 809.93
3. Motocicletas.	\$ 292.56
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.58
2. Autobuses y camiones.	\$ 30.90
3. Motocicletas.	\$ 10.09

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

**OTROS DERECHOS**

**CAPÍTULO IX**  
**POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA**  
**FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.**



**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:

**TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	12	3
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos Similares.	100	20
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 400	80	
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cervcerías y establecimientos similares	40	10
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares	50	20
2. Restaurante bar.	200	40
3. Cafeterias y restaurantes	220	40
4. Balnearios con servicios integrados	220	45
5. Hotel con Servicios Integrados	515	155
6. Distribución de abarrotes, vino y licores	1450	750



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	250	60
2.	Centros botaneros y bares	400	90
3.	Discotecas.	600	130
4.	Centros nocturnos y Palenques.	700	140
5.	Barberías	35	20
6.	Centros deportivos	50	15
H)	Supermercados	1200	250
I)	Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores	103	22

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	TARIFA
A) Bailes públicos.	50
B) Jaripeos.	35
C) Corridas de toros.	20
D) Espectáculos con variedad.	50
E) Teatro y conciertos culturales.	20
F) Lucha libre y torneos de box.	20
G) Eventos deportivos.	20
H) Torneos de gallos.	50
I) Carreras de caballos.	50
J) Jaripeo Baile	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobra

000030



la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

**CAPÍTULO X**  
**POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS**  
**O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:	6	2
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	11	3
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	15	3



- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.





- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

**TARIFA**

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 28.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:		
A)	De 1 a 3 metros cúbicos.		3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.		5
C)	Más de 6 metros cúbicos.		7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.		1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.		1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.		1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.		
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.		5



VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

### CAPÍTULO XI

#### POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	6.28
2.	De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	7.56
3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	12.58

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	6.53
2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	7.56
3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	12.58
4.	De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$	16.40

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	17.64
2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	27.74
3.	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	38.03

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	37.85
2.	De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	39.09

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	12.59
2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	16.39

000034



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 20.16
- F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:
1. Popular o de interés social. \$ 6.28
  2. Tipo medio. \$ 7.57
  3. Residencial. \$ 12.59
  4. Industrial. \$ 3.86
- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- A) Interés social \$ 7.32
  - B) Popular. \$ 14.63
  - C) Tipo medio. \$ 20.73
  - D) Residencial. \$ 31.70
- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- A) Interés social. \$ 5.08
  - B) Popular. \$ 8.82
  - C) Tipo medio. \$ 12.60
  - D) Residencial. \$ 17.64
- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- A) Interés social o popular. \$ 16.39
  - B) Tipo medio. \$ 23.96
  - C) Residencial. \$ 36.39
- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.43
  - B) Centros de meditación y religiosos. \$ 5.02
  - C) Cooperativas comunitarias. \$ 10.07
  - D) Centros de preparación dogmática. \$ 20.05
- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 10.07
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- A) Hasta 100 m<sup>2</sup> \$ 16.40
  - B) De 101 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 42.77

000035



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.\$ 42.80
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- |    |   |    |       |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado.                        | \$ | 2.49  |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 15.11 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- |    |                   |    |      |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 2.49 |
| B) | Pequeña.          | \$ | 5.02 |
| C) | Microempresa.     | \$ | 5.02 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- |    |                   |    |      |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 5.07 |
| B) | Pequeña.          | \$ | 6.28 |
| C) | Microempresa.     | \$ | 7.56 |
| D) | Otros.            | \$ | 7.56 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 26.10
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
- |    |                          |    |        |
|----|--------------------------|----|--------|
| A) | Alineamiento oficial.    | \$ | 230.71 |
| B) | Número oficial.          | \$ | 149.84 |
| C) | Licencia de construcción | \$ | 220.02 |
- XVII. Por Terminaciones de obra, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 23.77
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.



## CAPÍTULO XII

### POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 30.** Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 38.03
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 38.03
IV. Los duplicados o demás copias simples causarían por cada página.	\$ 9.50
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 101.07
VII. Registro de patentes.	\$ 190.27
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 87.99
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 87.99
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 38.03
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 38.03
XII. Certificado de residencia simple.	\$ 38.03
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 38.03
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 38.03
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 26.14
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 35.66
XVII. Constancia de residencia y construcción.	\$ 38.03
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 49.93
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.00
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo. por cada hoja	\$ 15.43

000037



**ARTÍCULO 31.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 28.74

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00

### CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 32.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,312.25
	Por cada hectárea que exceda.	\$	198.07
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	644.74
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	99.67
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	327.93
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	49.20
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	162.75
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	26.48
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,627.69
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	325.50
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,698.34
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	340.65
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$	1,698.34
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	329.60
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$	1,698.34
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$	340.65
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	1,698.34
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$	340.65



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.02
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	29,919.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	5,977.06
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	9,850.77
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	3,018.18
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,989.68
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$	5.43
B)	Tipo medio.	\$	5.43
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	6.80
D)	Rústico tipo granja.	\$	5.43
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.02
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	6.28
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.02
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	6.28
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.02
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	6.28
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	3.75

000039



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	5.02
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	6.28
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	10.09
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,727.37
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,984.65
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	7,182.08
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m <sup>2</sup> .	\$	3.75
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda	\$	181.68
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	\$	3.58
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
A)	Tipo popular o interés social.	\$	7,373.86
B)	Tipo medio.	\$	8,850.15
C)	Tipo residencial.	\$	10,323.93
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,373.86
IX.	Por licencias de uso de suelo:		
A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$	3,211.24
2.	De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,541.15
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	6,173.90
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	8,101.98
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	345.71
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
1.	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,378.25

000040





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,994.80
3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$	6,056.56
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$	9,055.84
C)	Superficie destinada a uso industrial:		
1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	3,632.68
2.	De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	5,463.52
3.	Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> .	\$	7,245.16
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	8,642.14
2.	Por cada hectárea adicional.	\$	346.98
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:		
1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	898.38
2.	De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	2,276.25
3.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,578.79
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
1.	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,378.25
2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,994.80
3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	6,056.56
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$	9,055.84
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,261.51
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
1.	Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$	3,097.66
2.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	6,263.50
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
1.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$	860.51
2.	De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	\$	3,096.41
3.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	7,739.79
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,645.88
2.	De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	9,275.38

000041



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,064.93
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 8,764.36
- XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,419.49
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.77
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,701.46

#### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 33.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual y;
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 34.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.28

000042



III. Otros Productos.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 35.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
  - A) Bases de invitación restringida.
  - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 – 2024



Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos;
- XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 36.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	10.07
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	5.68

**ARTÍCULO 37.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio

**CAPÍTULO II**

**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 38.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

000044



**TITULO OCTAVO**  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS  
DISTINTOS DE APORTACIONES

**CAPÍTULO I**  
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 39.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
  - A). Fondo General.
  - B). Fondo de Fomento Municipal.
  - C). ISR Participable.
  - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
  - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
  - A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
  - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

**CAPÍTULO II**  
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 40.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.



Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 41.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

**CAPÍTULO IV  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 43.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 - 2024



Atentamente.

**DR. FERNANDO SANCHEZ JUAREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**MTRA. ALMA OLIVIA ZARATE MELCHOR**  
SÍNDICO MUNICIPAL

*Jesus Avalos*

**C. JESUS AVALOS PANIAGUA**  
REGIDOR

**C. MARIA GUADALUPE GARCIA LOPEZ**  
REGIDORA

**C. ADELAIDO HERNANDEZ RAMIREZ**  
REGIDOR

**C. MA. SONIA PEREZ ARREOLA**  
REGIDORA

*Gerardo Hernández G*

**C. GERARDO HERNANDEZ GRACIANO**  
REGIDOR

*Nancy Correa Ojeda*

**C. NANCY CORREA OJEDA**  
REGIDORA

**C. DAVID ALBOR FUERTE**  
REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, del Honorable Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.





ACTA DE CABILDO CERTIFICADA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL DÍA 19 DEL MES DE  
SEPTIEMBRE 2023, EN LA QUE SE ESTABLECE  
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO  
OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024 Y LA AUTORIZACIÓN PARA SER  
PRESENTADA ANTE EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO

ALVARO OBREGÓN  
VAMOS A EVOLUCIONAR  
2021 - 2024

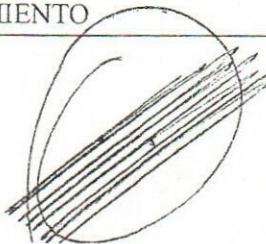
DECIMA QUINTA ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA  
 ACTA S.E. 15/23 DE CABILDO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁLVARO OBREGÓN DEL  
 ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ACTA NUMERO 15 DE LA SESION  
 EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023,  
 DOS MIL VEINTITRES.

2021-2024

EN EL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGÓN, SIENDO LAS 09:23 NUEVE HORAS  
 VEINTITRES MINUTOS DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL  
 VEINTITRES, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL  
 CON DOMICILIO EN CALLE CERRADA AQUILES SERDAN NO.1, PLAZA  
 ZARAGOZA, COLONIA, CP.58920 PARA CELEBRAR LA SESION  
 EXTRAORDINARIA, PREVIO CITATORIO, LOS CIUDADANOS:

INTEGRANTES
DR. FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ PRESIDENTE MUNICIPAL
MTRA. ALMA OLIVIA ZARATE MELCHOR SINDICA MUNICIPAL
JESUS AVALOS PANIAGUA REGIDOR
MARÍA GUADALUPE GARCÍA LOPÉZ REGIDOR
ADELAIDO HERNANDEZ RAMÍREZ REGIDOR
MA. SONIA PÉREZ ARREOLA REGIDOR
GERARDO HERNÁNDEZ GRACIANO REGIDOR
NANCY CORREA OJEDA REGIDOR
DR. DAVID ALBOR FUERTE REGIDOR
ELIZABETH MORA GONZÁLEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

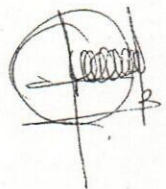



Jesus Avalos



Gerardo Hernandez

Nancy Correa Ojeda



A EFECTO DE CELEBRAR LA DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES BAJO EL SIGUIENTE:



*[Handwritten signature]*

**ORDEN DE DIA**

**SECRETARIA**  
**H. AYUNTAMIENTO**  
**DR. FERNANDO**  
**ALVARO OBREGÓN, MICH.**  
**2021 - 2024**

1. BIENVENIDA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SANCHEZ JUAREZ.
- 2.-PASE DE LISTA Y APROBACION DE QUORUM LEGAL.
- 3.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA,
- 4.-LECTURA, APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.
- 5.- **PROPUESTA, ANALISIS Y APROBACION DEL PROYECTO DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON, MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**
- 6.- CLAUSURA DE SESIÓN.

*Gerardo Hernandez*

*Nancy Correa Ojeda*

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PRIMER PUNTO. SE REALIZA LA BIENVENIDA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA CONTINUA CON LA SESIÓN.-----**

INTEGRANTES	
DR. FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTE
MTRA. ALMA OLIVIA ZARATE MELCHOR SINDICA MUNICIPAL	PRESENTE
JESUS AVALOS PANIAGUA REGIDOR	PRESENTE
MARÍA GUADALUPE GARCÍA LÓPEZ REGIDOR	PRESENTE
ADELAIDO HERNANDEZ RAMÍREZ REGIDOR	PRESENTE
MA. SONIA PÉREZ ARREOLA REGIDOR	PRESENTE
GERARDO HERNÁNDEZ GRACIANO REGIDOR	PRESENTE
NANCY CORREA OJEDA REGIDOR	PRESENTE
DR. DAVID ALBOR FUERTE REGIDOR	PRESENTE
ELIZABETH MORA GONZÁLEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	PRESENTE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Jesus Avalos*

000051

SEGUNDO PUNTO. LA SECRETARIA CUMPLE CON EL PASE DE LISTA, Y ESTANDO TODOS LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESENTES REALIZA LA DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL, POR LO TANTO LOS ACUERDOS QUE SEAN TOMADOS EN ESTA SESIÓN TIENEN VALIDEZ LEGAL. -----

TERCER PUNTO. SE COMPARTIO EL ORDEN DEL DIA APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

CUARTO PUNTO. SE REALIZA LA LECTURA DEL ACTA DE SESION ANTERIOR, LA CUAL ES APROBADA Y FIRMADA POR TODOS LOS PRESENTES. -----

QUINTO PUNTO. PROPUESTA, ANALISIS Y APROBACION DEL PROYECTO DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON, MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. PARA LO CUAL SE INCORPORA LA L.C. ADRIANA RODRIGUEZ GARCIA TESORERA MUNICIPAL, ASI COMO EL C.P. MARCO ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ, QUIENES DARAN UNA EXPLICACION. LA TESORERA MUNICIPAL MENCIONA: "MAS QUE NADA FUE LO DE LAS PARTICIPACIONES EL INCREMENTO QUE HUBO, AHORA EN LA REUNION QUE YO TUVE, NO HUBO IGUAL DE INCREMENTO, FUE EL 5% CINCO POR CIENTO HUBO UNA CAIDA POR LA RECAUDACION POR LA PARTICIPACION ENTRE LOS MUNICIPIOS, AHORA VA SER MENOS QUE EL AÑO PASADO, ENTONCES PUES NOS VAMOS A TENER QUE AJUSTAR EN BASE A LO QUE VA LLEGAR, QUE SON \$118,000.000 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES) APROXIMADOS EN TOTAL JUNTO CON LA RECAUDACION PROPIA", LA SINDICA PREGUNTA ¿ESO ES LO QUE LLEGA EL MUNICIPIO \$118,000.000 CIENTO DIECIOCHO MILLONES?, LA TESORERA LE CONTESTA: "YA CONSIDERANDO LA RECAUDACION PROPIA, LA PROYECCION SON DE \$3,600,000 (TRES MILLONES SEISCIENTOS) EL PRESIDENTE PREGUNTA ¿PERO LA CAÍDA EN RECAUDACIÓN ES DE NOSOTROS MUNICIPIO, DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN? A LO QUE LE RESPONDE LA TESORERA QUE ES DE LA FEDERACIÓN, LA RECAUDACIÓN FUE MUCHO MENOR, LA PROYECCIÓN SE BASA EN LA RECAUDACIÓN DE ESTA AÑO, EL COMPARATIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN, SI CAYO UN 5% CINCO POR CIENTO, EL AÑO PASADO ESTUVO MEJOR, Y LA ACTUALIZACIÓN DEL 3% TRES POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS

SECRETARIA  
H. AYUNTAMIENTO  
ALVARO OBREGON, MICH.  
2021 - 2024

*[Handwritten signature]*  
*Gerardo Hernandez*  
*Tracy Contreras*

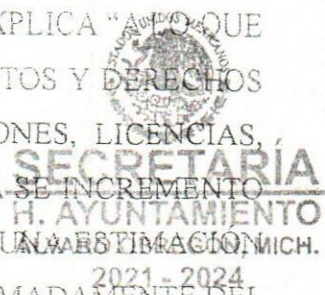
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Jesus Avalos*

000052

TASAS, EL C.P. MARCO ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ EXPLICA "AUNQUE QUE SE REFIERE ES QUE EN LA LEY DE INGRESOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE COBRAN EN EL MUNICIPIO COMO SON: PANTEONES, LICENCIAS, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES DE SECRETARÍA SE INCREMENTA UN 3% ESTO DEBIDO A QUE GOBIERNO FEDERAL NOS DA UNA ESTIMACIÓN DE QUE LA INFLACIÓN ANUAL DEL 2024 VA HACER APROXIMADAMENTE DEL 3% EL EJEMPLO DEL PREDIAL Y OTRAS CUESTIONES QUE SE COBRAN EN BASE A LA UMA NO SE ACTUALIZAN PORQUE LA UMA SE ACTUALIZA CADA FEBRERO, EN CUANTO A NOSOTROS NADAMÁS SE INCLUYE UN INCISO EN EL ARTICULO 24 QUE HABLA SOBRE LOS VISTOS BUENOS DE PROTECCIÓN CIVIL, EL INCISO F QUE NOS HABLA DE LOS VISTOS BUENOS DE PROTECCIÓN CIVIL, YA QUE NADAMÁS ESTABA CONSIDERADO LOS NEGOCIOS POR UNA SUPERFICIE DE 451 METROS CUADRADOS EN ADELANTE Y AL PARECER MERZA ANDA ENTRE LOS 10,000 DIEZ MIL METROS CUADRADOS O 100 MIL METROS CUADRADOS, SE INCLUYO EN INCISO F QUE HABLA DE UNA SUPERFICIE MAYOR A LOS 1000 MIL METROS CUADRADOS CONSIDERANDO QUE CON BAJO GRADO DE PELIGROSIDAD SERIA DE 40 UMAS, MEDIO GRADO DE PELIGROSIDAD 50 UMAS Y MAYOR GRADO DE PELIGROSIDAD 60 UMAS, LA SINDICO MENCIONA: SE SUPONE QUE LAS CIFRAS QUE MANEJAN SON LAS QUE DEBEN DE ESTAR ESTABLES PARA EJERCERLAS. SOBRE LOS TRABAJOS QUE SE HACEN EN EL MUNICIPIO A MI ME RESALTO QUE DECÍA UNA PIPA DE AGUA \$500 (QUINIENTOS PESOS) CUANDO LA COBRAN EN \$700 (SETECIENTOS PESOS) SI NOSOTROS TENEMOS UNA RECAUDACIÓN Y TODO TIENE QUE PASAR POR TESORERÍA ESA ES MI OBSERVACIÓN, EL PRESIDENTE MENCIONA: LO VOY A PASAR PORQUE ES OFICIALÍA MAYOR Y AGUA POTABLE LOS QUE MANEJAN ESE TEMA Y CONTROLARLO PARA QUE NO SE DISPERSE AQUÍ, LA SINDICO MENCIONA: LO DEMÁS PUES ES RECAUDACIÓN Y TIENE QUE HACERSE UN PLAN, TIENE QUE HACERSE UNA PLANEACIÓN PARA EL 2024. UNA VEZ COMENTADA LA INFORMACIÓN, SE PIDE QUE LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN LA PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO



*[Handwritten signature]*  
*Gerardo Hernandez*  
*Nancy Conde*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Jesus Avalos*

000053



**OBREGÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.-----**

SEXTO PUNTO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DR. FERNANDO SANCHEZ JUAREZ, REALIZA LA CLAUSURA DE SESION SIENDO LAS 9:55 NUEVE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 19 DIECINEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, SE DA POR CLAUSURADA LA SESION, DE CABILDO DEL DIA DE HOY, APROBANDOSE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, AVALANDO CON SUS FIRMAS AL MARGEN Y AL CALCE, DAMOS FE. -----

INTEGRANTES	FIRMAS
DR. FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ PRESIDENTE MUNICIPAL	
MTRA. ALMA OLIVIA ZARATE MELCHOR SINDICA MUNICIPAL	
JESUS AVALOS PANIAGUA REGIDOR	Jesus Avalos
MARÍA GUADALUPE GARCÍA LÓPEZ REGIDOR	
ADELAIDO HERNANDEZ RAMÍREZ REGIDOR	
MA. SONIA PÉREZ ARREOLA REGIDOR	
GERARDO HERNÁNDEZ GRACIANO REGIDOR	Gerardo Hernández G
NANCY CORREA OJEDA REGIDOR	Nancy Correa Ojeda
DR. DAVID ALBOR FUERTE REGIDOR	
ELIZABETH MORA GONZÁLEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	Elizabeth Mora G

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. 15 CELEBRADA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.



**CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS Y  
CLASIFICADOR POR FUENTES DE  
FINANCIAMIENTO.**

H. AYUNTAMIENTO  
**ÁLVARO OBREGÓN**  
VAMOS A EVOLUCIONAR  
2021 - 2024

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	CRI				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ÁLVARO OBREGÓN, MICH. 2024		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			11,076,439
11					RECURSOS FISCALES			11,076,439
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		3,620,463
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	3,087,558	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.	3,087,558	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	2,675,026	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	412,532	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	212,670	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	212,670	
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	320,235	
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	123,042	
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	197,193	
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	
11	1	8	0	0	0	Otros impuestos.	0	
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	
11	3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	De la aportación para mejoras	0	
11	3	9	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	9	0	1	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	4	0	0	0	0	DERECHOS.		7,244,104
11	4	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	77,240	
11	4	1	0	1	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	77,240	
11	4	3	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.	6,726,643	
11	4	3	0	2	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	6,726,643	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de alumbrado público	2,349,859	
11	4	3	0	2	0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,757,135	
11	4	3	0	2	0	Por servicio de panteones	338,242	
11	4	3	0	2	0	Por servicio de rastro	256,322	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de control canino	0	
11	4	3	0	2	0	Por reparación en la vía pública	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de protección civil	25,085	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de parques y jardines	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de tránsito y vialidad	0	
11	4	3	0	2	1	Por servicios de vigilancia	0	
11	4	3	0	2	1	Por servicios de catastro	0	
11	4	3	0	2	1	Por servicios oficiales diversos	0	
11	4	4	0	0	0	Otros Derechos.	418,907	000055



FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I ÁLVARO OBREGÓN, MICH. 2024			
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL		
11	4	4	0	2	0	0	<b>Otros Derechos Municipales.</b>		<b>418,907</b>	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	275,063		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	35,871		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	32,337		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	22,433		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	53,203		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>21,314</b>	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	21,314		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	<b>PRODUCTOS.</b>			<b>3,285</b>
11	5	1	0	0	0	0	<b>Productos</b>		<b>3,285</b>	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	3,285		
11	5	9	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>208,587</b>
11	6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos.</b>		<b>208,587</b>	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	136,509		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I ÁLVARO OBREGÓN, MICH. 2024					
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL				
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	72,078				
11	6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		0			
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0				
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0				
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0				
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0				
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0				
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0				
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0				
11	6	3	0	0	0	0	<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		0			
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0				
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0				
11	6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0			
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0				
14	<b>INGRESOS PROPIOS</b>										0	
14	7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>				0	
14	7	1	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad</b>		0			
14	7	1	0	2	0	0	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.</b>		0			
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0				
14	7	2	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.</b>		0			
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0				
14	7	3	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		0			
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0				
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0				
14	7	9	0	0	0	0	<b>Otros Ingresos.</b>		0			
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0				
	8	0	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN</b>				107,137,969	
1	<b>NO ETIQUETADO</b>											54,836,781
15	<b>RECURSOS FEDERALES</b>											54,773,127
15	8	1	0	0	0	0	<b>Participaciones.</b>		54,773,127			
15	8	1	0	1	0	0	<b>Participaciones en Recursos de la Federación.</b>		54,773,127			
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	36,578,572				
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	10,052,167				
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	2,686,137				
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	111,107				
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	913,912				
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	554,993				
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,753,371				
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	664,231				

000057

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ÁLVARO OBREGÓN, MICH. 2024					
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL			
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,351,404			
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	107,233			
16	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										<b>63,654</b>
16	8	1	0	2	0	0	<b>Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.</b>		<b>63,654</b>		
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	26,866			
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	36,787			
2	<b>ETIQUETADOS</b>										<b>52,301,188</b>
25	<b>RECURSOS FEDERALES</b>										<b>43,530,732</b>
25	8	2	0	0	0	0	<b>Aportaciones.</b>		<b>43,530,732</b>		
25	8	2	0	2	0	0	<b>Aportaciones de la Federación Para los Municipios.</b>		<b>43,530,732</b>		
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	22,034,040			
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	21,496,692			
26	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										<b>8,770,456</b>
26	8	2	0	3	0	0	<b>Aportaciones del Estado Para los Municipios.</b>		<b>8,770,456</b>		
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,770,456			
25	8	3	0	0	0	0	<b>Convenios.</b>			0	
25	8	3	0	8	0	0	<b>Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.</b>			0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										<b>0</b>
26	8	3	0	0	0	0	<b>Convenios.</b>		<b>0</b>		
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>										<b>0</b>
27	9	0	0	0	0	0	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>			<b>0</b>	
27	9	3	0	0	0	0	<b>Subsidios y Subvenciones.</b>		<b>0</b>		
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	<b>NO ETIQUETADO</b>										<b>0</b>
12	<b>FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>										<b>0</b>
12	0	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			<b>0</b>	
12	0	3	0	0	0	0	<b>Financiamiento Interno</b>		<b>0</b>		
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0			
<b>TOTAL INGRESOS</b>								<b>118,214,408</b>	<b>118,214,408</b>	<b>118,214,408</b>	

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	65,913,220
11	Recursos Fiscales	11,076,439
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	54,773,127
16	Recursos Estatales	63,654

000058

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I Á L V A R O O B R E G Ó N , M I C H . 2 0 2 4		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
2	Etiquetado					52,301,188		
25	Recursos Federales				43,530,732			
26	Recursos Estatales				8,770,456			
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas				0			
<b>TOTAL</b>						<b>118,214,408</b>		



EL CALENDARIO DE INGRESOS BASE  
MENSUAL POR CADA UNO DE LOS RUBROS DE  
INGRESO Y EL TOTAL ANUAL

H. AYUNTAMIENTO  
ÁLVARO OBREGÓN  
VAMOS A EVOLUCIONAR  
2021 - 2024





PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ALVARO OBREGÓN MICHOACÁN				EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				118,214,408.00												
F. + R. + E.	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
		EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0													
27	9 3 0 1 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
27	9 3 0 2 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
27	9 3 0 3 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1		NO ETIQUETADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12		FINANCIAMIENTOS INTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	0 0 0 0 0 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	0 3 0 0 0 0	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	0 3 0 1 0 0	Financiamiento interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>118,214,408</b>	<b>13,671,851</b>	<b>12,722,073</b>	<b>9,466,421</b>	<b>10,579,368</b>	<b>10,572,435</b>	<b>10,336,187</b>	<b>9,762,237</b>	<b>9,651,302</b>	<b>9,288,565</b>	<b>8,179,603</b>	<b>6,911,913</b>	<b>7,152,414</b>	

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
1	No Etiquetado	65,913,220
11	Recursos Fiscales	11,076,439
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	54,773,127
16	Recursos Estatales	63,654
2	Etiquetado	52,301,168
25	Recursos Federales	43,530,732
26	Recursos Estatales	8,770,456
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
<b>TOTAL</b>		<b>118,214,408</b>



PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO		EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024												
ALVARO OBREGÓN MICHOACÁN														
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
F. C. R. T. CL. CO	CÓDIGO RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR												
RESUMEN POR CONCEPTO														
CÓDIGO	RUBRO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Impuestos	3,620,463.06	2,204,697.06	619,992.00	265,760.00	121,212.00	105,458.00	79,318.00	59,703.00	40,445.00	26,488.00	30,774.00	35,950.00	30,466.00
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Derechos	7,244,104.00	2,018,807.00	956,598.00	581,778.00	549,842.00	411,866.00	511,741.00	362,138.00	394,718.00	364,577.00	354,844.00	340,424.00	384,971.00
5	Productos	3,285.00	98.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00
6	Aprovechamientos	208,567.00	36,270.00	42,865.00	56,251.00	18,784.00	9,342.00	6,594.00	3,298.00	6,485.00	8,792.00	4,946.00	5,289.00	7,691.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,137,968.94	9,311,781.83	11,100,327.55	8,580,342.39	9,889,439.53	10,045,479.27	9,738,244.25	9,336,827.59	9,209,363.60	8,888,438.10	7,786,748.57	6,529,980.43	6,718,996.13
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DEL PRESUPUESTO		118,214,406.00	13,571,890.59	12,722,072.55	9,486,421.39	10,579,387.53	10,572,435.27	10,336,187.25	9,762,256.59	9,651,301.60	8,288,585.10	8,179,602.57	6,911,913.43	7,152,414.13

000064



FORMATOS 7A PROYECCIONES DE INGRESOS  
Y FORMATO 7C RESULTADOS DE INGRESOS  
(LDF).

H. AYUNTAMIENTO  
ÁLVARO OBREGÓN  
VAMOS A EVOLUCIONAR  
2021 - 2024



**MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON, MICHOACAN**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**



Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>74,683,676.00</b>	<b>77,148,030.00</b>	<b>79,462,470.00</b>	<b>81,846,345.00</b>
A. Impuestos	3,620,463.00	3,729,077.00	3,840,949.00	3,956,178.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	7,244,104.00	7,685,270.00	7,915,828.00	8,153,303.00
E. Productos	3,285.00	3,384.00	3,485.00	3,590.00
F. Aprovechamientos	208,587.00	214,845.00	221,290.00	227,929.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	54,836,781.00	56,481,884.00	58,176,341.00	59,921,631.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	8,770,456.00	9,033,570.00	9,304,577.00	9,583,714.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>43,530,732.00</b>	<b>44,836,654.00</b>	<b>46,181,754.00</b>	<b>47,567,206.00</b>
A. Aportaciones	43,530,732.00	44,836,654.00	46,181,754.00	47,567,206.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>118,214,408.00</b>	<b>121,984,684.00</b>	<b>125,644,224.00</b>	<b>129,413,551.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



MUNICIPIO DE ALVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)



Concepto (b)	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año del ejercicio vigente 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>46,408,823.40</b>	<b>48,830,534.38</b>	<b>60,697,878.60</b>	<b>66,502,135.41</b>
A. Impuestos	3,291,818.00	3,626,244.00	4,043,179.00	4,158,598
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0
D. Derechos	3,295,834.53	3,478,597.89	4,197,674.55	3,408,298
E. Productos	21,354.00	715.00	3,799.21	1,388
F. Aprovechamientos	202,301.63	658,946.99	1,003,098.96	369,003
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0
H. Participaciones	37,894,027.00	38,634,428.00	43,930,760.00	49,740,431
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	305,230.00	408,342.00	529,747.00	623,846
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	402,922
K. Convenios	459,921.24	1,131,373.50	5,951,204.88	6,893,068
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	938,337.00	891,887.00	1,038,415.00	904,583
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>30,636,940.00</b>	<b>30,566,894.00</b>	<b>35,202,566.00</b>	<b>37,218,089.64</b>
A. Aportaciones	30,636,940.00	30,566,894.00	35,202,566.00	37,218,089.64
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>77,045,763.40</b>	<b>79,397,428.38</b>	<b>95,900,444.60</b>	<b>103,720,225.05</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

\* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

\*\* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

000067



MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS RUBROS DE  
INGRESOS DESCRIBIENDO CON PRECISIÓN  
LOS PROCEDIMIENTOS Y BASES APLICADOS.

H. AYUNTAMIENTO  
ÁLVARO OBREGÓN  
VAMOS A EVOLUCIONAR  
2021 - 2024



## MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

### 1 IMPUESTOS

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS, ARTÍCULOS DEL 6 al 11.  
En este capítulo se espera una recaudación de \$3,620,463.00 (Tres millones seiscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), que representa el 3.063 por ciento de los ingresos estimados, de los cuales los conceptos más representativos son:

- a) Lo que refiere al impuesto predial Urbano y Rústico se estima una recaudación de un total de \$ 3,087,558.00 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), mismo que deriva del convenio de propiedad inmobiliaria que contiene el Municipio con el Gobierno del Estado;
- b) Sobre el Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles se estima la cantidad de \$ 212,670.00 (Doscientos doce mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.), realizando dichos tramites en el año.
- c) En el rubro de los Accesorios (Multas, recargos, honorarios y gastos de ejecución) estima una recaudación de \$ 320,235.00 (Trecientos veinte mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.). De los predios que se encuentran con rezago.

### 2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

TÍTULO TERCERO, DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, ARTÍCULOS DEL 13 al 14. En este capítulo no se ha generado recaudación alguna durante los años anteriores.

### 3 DERECHOS

TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, DE DERECHOS, ARTÍCULOS DEL 15 al 33. En este capítulo se espera una recaudación de \$ 7,244,104.00 (Siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 00/100 m.n.), que representa el 6.128 por ciento de los ingresos estimados, de los cuales los conceptos más representativos son:

- a) Por Derechos por Prestación de Servicios \$ 6,726,643.00 (seis millones setecientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), en los cuales, de los principales conceptos, Por Ocupación de la Vía Pública, Por alumbrado público, servicio de panteones y rastro municipal, protección civil y agua potable, de la cual se estima recaudar un 6% más de este último concepto en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
- b) Por el concepto de Otros Derechos se estima una recaudación por la cantidad \$ 418,907.00 (Cuatrocientos dieciocho mil novecientos siete pesos 00/100 m.n.), de los cuales se estima generar un 3.2% Por servicio de



panteones, Por servicio de rastro, Por servicios de protección civil, Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos, Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas, Por servicios urbanísticos, Recargos de derechos municipales

#### 4 PRODUCTOS

TÍTULO QUINTO, DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS UNICO 34, En este capítulo no se tiene recaudación y no nos representa el por ciento de los ingresos estimados.

#### 6 APROVECHAMIENTOS

TÍTULO SEXTO, DE APROVECHAMIENTOS, ARTÍCULO DEL 35 AL 38, En este capítulo tiene una recaudación de \$ 208,587.00 (Doscientos ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) de los ingresos de los conceptos previstos para el ejercicio 2024, que representa el 0.176 por ciento de los ingresos estimados. de los cuales los conceptos más representativos son: Donativos, Otros Aprovechamientos.

#### 8 DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES FEDERALES

TÍTULO OCTAVO, DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES FEDERALES, DEL ARTÍCULO 39 y 40, En este capítulo se espera una recaudación de \$ 107,137,969.00 (Ciento siete millones ciento treinta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), que representa el 90.634 por ciento de los ingresos estimados, de los cuales los conceptos más representativos son:

Por lo que se refiere a las Transferencias Federales y Estatales por Convenio, mantenemos la confianza en la buena disposición que han mostrado los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, para que se traduzca en la celebración de nuevos convenios de coordinación y reasignación de recursos favorables al Municipio esperando obtener recursos.

- a) En las Participaciones Federales se estima la cantidad de \$ 54,773,127.00 (Cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y tres mil ciento veinte siete pesos 00/100 m.n.), es importante señalar, que estos rubros, son Proyecciones de Participaciones para el Ejercicio Fiscal 2024, determinadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo por lo cual se Puede incrementar o disminuir el ingreso, mismo que en su oportunidad será informado.



b) En las Aportaciones se estima la cantidad de **\$ 43,530,732.00 (Cuarenta y tres millones quinientos treinta mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)** que se integran de los recursos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal, por la cantidad de \$22,034,040.00 y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por \$21,496,692.00; es importante señalar, que estos dos rubros, son Proyecciones de Aportaciones para el Ejercicio Fiscal 2024, determinadas por la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual se puede incrementar o disminuir el ingreso, mismo que en su oportunidad será informado.

c) Por lo que se refiere a Aportaciones del Estado Para los Municipios se estima el ingreso por **\$8,770,456.00 (Ocho millones setecientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.)**, Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

#### Clasificación Económica de los Ingresos

En este apartado se muestra tanto la estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos, como la de las cuentas de financiamiento, tal como se requiere para su programación y análisis fiscal y económico. La estructura presentada, sigue los lineamientos que en la materia se han establecido a nivel internacional mediante el Sistema del Consejo Nacional, por su parte, a nivel nacional, por el INEGI, órgano rector en la materia y los cuales son aplicables al municipio de Álvaro Obregón Michoacán los siguientes:

CÓDIGO	RUBRO	ANUAL
1	Impuestos	3,620,463.06
3	Contribuciones de Mejoras	-
4	Derechos	7,244,104.00
5	Productos	3,285.00
6	Aprovechamientos	208,587.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,137,968.94
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>118,214,408.00</b>

ATENTAMENTE



**DR FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

000071





COMPARATIVO DEL PROYECTO DE LA LEY DE  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023  
CON EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO 2024.

H. AYUNTAMIENTO  
ÁLVARO OBREGÓN  
VAMOS A EVOLUCIONAR  
2021 - 2024

# CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>Y DE LOS INGRESOS DEL</b> <b>MUNICIPIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>Y DE LOS INGRESOS DEL</b> <b>MUNICIPIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2024.</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Alvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Alvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VI. Municipio: El Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Alvaro Obregón, Michoacán;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán</p>	<p>VI. Municipio: El Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Alvaro Obregón, Michoacán;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>

# CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5°.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de \$ 114,233,543.00 (Ciento catorce millones doscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 3,461,277.00 (Tres Millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos setenta y siete Pesos 00/100M.N.), Corresponden al organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alvaro Obregón, y \$ 110,772,266.00 (Ciento diez millones setecientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), al Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p>próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5°.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cantidad de \$ 118,214,408 (Ciento Dieciocho Millones Doscientos Catorce mil Cuatrocientos Ocho Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$3,757,135 (Tres Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), corresponden al organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p>Las cifras expresadas en el presente artículo son el resultado de la suma de las participaciones en ingresos federales y estatales, así como de los fondos de aportaciones federales y estatales para los municipios del estado para el ejercicio fiscal 2024, más los ingresos que se estiman recaudar en el municipio de Alvaro Obregón.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:</p>	<p>En la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 no se propone la creación de impuestos vigentes en este artículo, ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>TASA</b></p> <p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>a. Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.0%</p> <p>b. Carridas de toros y jaripeos 7.5%</p> <p>Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO</b></p>	<p><b>CONCEPTO</b></p> <p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>a. Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.0%</p> <p>b. Carridas de toros y jaripeos 7.5%</p> <p>c. Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO</b></p>	<p><b>TASA</b></p>
		<p>En la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 no se propone la creación de impuestos vigentes en este artículo, ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>TASA</b></p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.0%</p> <p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.0 %</p>	<p><b>CONCEPTO</b></p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.0%</p> <p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.0 %</p> <p><b>TASA</b></p>	<p>transparencia y eficiencia posibles.</p>
<p><b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO III</b> <b>IMPUESTO PREDIAL</b></p> <p><b>PREDIOS URBANOS:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <p><b>CONCEPTO</b></p> <p>I. A los registrados hasta 1980. 2.500% anual</p> <p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.000 %</p>	<p><b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO III</b> <b>IMPUESTO PREDIAL</b></p> <p><b>PREDIOS URBANOS:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <p><b>CONCEPTO</b></p> <p>I. A los registrados hasta 1980. 2.500% anual</p> <p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.000 %</p> <p><b>TASA</b></p>	<p>En la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 no se propone la creación de impuestos vigentes en este artículo, ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p>

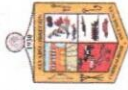


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>anual</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375 % anual</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250 % anual</p> <p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.250 % anual.</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo , se aplicara un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicara.</p> <p>No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.</p> <p align="center">PREDIOS RÚSTICOS:</p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha</p>	<p>anual</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375%</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250 %</p> <p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.250 %</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo , se aplicara un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicara.</p> <p>No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.</p> <p align="center">PREDIOS RÚSTICOS:</p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo</p>	<p>En la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 no se propone la creación de impuestos vigentes en este artículo, ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan</p>

# CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p>Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. anual</td> <td style="text-align: center;">1.00%</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. anual</td> <td style="text-align: center;">0.75%</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará un incentivo fiscal del 20% a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará.</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual		II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. anual	1.00%	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. anual	0.75%	IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual		I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual		<p>dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: center;">3.75% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: center;">1.00% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: center;">0.75% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: center;">0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará un incentivo fiscal del 20% a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará.</p> <p>No causará este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicará el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual		<p>con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p>
CONCEPTO	TASA																									
I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual																										
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. anual	1.00%																									
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. anual	0.75%																									
IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual																										
I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual																										
CONCEPTO	TASA																									
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual																									
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual																									
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual																									
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual																									
I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual																										



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicara.</p> <p>No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente. \$17.30</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente. \$17.82</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p>	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %)</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p align="center">ACCESORIOS</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> </ol> <p>Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p> <p align="center">TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p align="center">CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR</p>	<p align="center">ACCESORIOS</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol> <p align="center">TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p align="center">CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>
<p align="center">ACCESORIOS</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol> <p align="center">TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p align="center">CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR</p>	<p align="center">ACCESORIOS</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol> <p align="center">TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p align="center">CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>
		<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;"><b>MEJORAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MEJORAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES Y DOMINIO PÚBLICO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>a. De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 97.00</p> <p>b. De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES Y DOMINIO PÚBLICO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>a. De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 99.21</p> <p>b. De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.</p>	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %)</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>\$ 105.27</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 7.37</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 4.14</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.40</p> <p>V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 11.07</p> <p>VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiates, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado: \$ 4.83</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las</p>	<p>108.43</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 7.59</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 4.26</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.56</p> <p>V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 11.40</p> <p>VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiates, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado: \$ 4.97</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 4.25</p> <p>II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$ 4.83</p> <p>III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 2.52</p> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p> <p align="center"><b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de la Ley de Hacienda, y se pagara en los siguientes términos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 4.38</p> <p>II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$ 4.97</p> <p>III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 2.60</p> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p> <p align="center"><b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de la Ley de Hacienda, y se pagara en los siguientes términos:</p>	
		<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo</p>



# CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023</b>	<b>PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024</b>
<b>CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS</b>	

MENSUAL	MENSUAL
CONCEPTO	CONCEPTO
CUOTA	CUOTA
<p>I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Alvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.86</p>	<p>I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Alvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.64</p>
<p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p>	<p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p>
<p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</p>	<p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</p>
<p>II. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
<p>II. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual</p>

# CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	<p>de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales y costos siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso doméstico con servicio de agua potable:</p> <p style="text-align: right;"><b>CONCEPTO</b></p> <p style="text-align: right;">A. Doméstica.</p> <p style="text-align: right;"><b>CUOTA MENSUAL</b></p> <p style="text-align: right;">\$ 111.00</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales y costos siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso doméstico con servicio de agua potable:</p> <p style="text-align: right;"><b>CONCEPTO</b></p> <p style="text-align: right;">A. Doméstica.</p> <p style="text-align: right;"><b>CUOTA MENSUAL</b></p> <p style="text-align: right;">\$ 111.00</p>	<p>La necesidad de la población en la mayoría de los casos al momento de solicitar el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado con la relación a la falta de conocimiento técnico, falta de herramienta y falta de tiempo en la instalación de la toma de agua potable han sido determinantes para que este comité se vea en la necesidad de ofrecer un servicio que no solo conste del cobro de un contrato solo por derecho del servicio para la posterior conexión del mismo, si no que al</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>A. Doméstica. \$ 111.00</p> <p>B. Popular. \$ 170.00</p> <p>C. Media. \$ 233.00</p> <p>D. Tarifa Especial A. \$ 74.00</p> <p>E. Tarifa Especial B. \$ 37.00</p> <p>F. Tarifa Especial C. \$ 80.00</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso comercial con servicio de agua potable:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>A. Comercial A. \$ 74.00</p> <p>B. Comercial B. \$ 111.00</p> <p>C. Comercial C. \$ 191.00</p> <p>D. Comercial D. \$ 281.00</p> <p>E. Comercial E. \$ 371.00</p> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso escolar con servicio de agua potable:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>A. Comercial A. \$ 74.00</p> <p>B. Comercial B. \$ 111.00</p> <p>C. Comercial C. \$ 191.00</p> <p>D. Comercial D. \$ 281.00</p> <p>E. Comercial E. \$ 371.00</p>	<p>B. Popular. \$ 170.00</p> <p>C. Media. \$ 233.00</p> <p>D. Tarifa Especial A. \$ 74.00</p> <p>E. Tarifa Especial B. \$ 37.00</p> <p>F. Tarifa Especial C. \$ 80.00</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso comercial con servicio de agua potable:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>A. Comercial A. \$ 74.00</p> <p>B. Comercial B. \$ 111.00</p> <p>C. Comercial C. \$ 191.00</p> <p>D. Comercial D. \$ 281.00</p> <p>E. Comercial E. \$ 371.00</p> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso escolar con servicio de agua potable:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>A. Comercial A. \$ 74.00</p> <p>B. Comercial B. \$ 111.00</p> <p>C. Comercial C. \$ 191.00</p> <p>D. Comercial D. \$ 281.00</p> <p>E. Comercial E. \$ 371.00</p>	<p>contrario ofrecer la posibilidad de que aquel usuario que así lo desee podrá solicitar la modalidad de un pago por contrato completo (sobre terracería o concreto) el cual abarcará desde la preparación del terreno que inicia en la banqueta del usuario y terminara en la zona donde se localice la red principal de agua potable, así como el material necesario para realizar la toma para agua potable respectivamente y los trabajos necesarios para subsanar los desperfectos ocasionados por los trabajos previos que deriven de la preparación del terreno a su estado inicial. Esta modalidad constará con un presupuesto inicial para un rango de 1 a 8 mts. El excedente a esta longitud se pagará proporcionalmente al costo de los materiales. Los costos contemplado en esta modalidad de contrato expresados en el Artículo 18, fracción VI, inciso B) Contrato 2 por la cantidad de \$ 2,600.00; e inciso C) Contrato 3 por la cantidad de 3,400.00, fueron determinados mediante</p>





**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
<p><b>CONCEPTO</b> CUOTA MENSUAL</p> <p>A . Tarifa Escolar. \$ 742.00</p> <p>IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso ganadero con servicio de agua potable:</p> <p><b>CONCEPTO</b> CUOTA POR CABEZA DE GANADO</p> <p>A. Ganado \$ 8.00</p> <p>V. Para las personas físicas o morales que soliciten el suministro de agua potable mediante pipa:</p> <p><b>CONCEPTO</b> COSTO POR SERVICIO PIPA</p> <p>A. Pipa de Agua. \$ 450.00</p> <p>VI. Para las personas físicas o morales que soliciten la conexión de agua potable mediante contrato:</p> <p><b>CONCEPTO</b> COSTO POR CONTRATO</p> <p>A. Contrato. \$ 1,200.00</p>	<p>A . Tarifa Escolar. \$ 742.00</p> <p>IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso ganadero con servicio de agua potable:</p> <p><b>CONCEPTO</b> CUOTA POR CABEZA DE GANADO</p> <p>A. Ganado \$ 8.00</p> <p>V. Para las personas físicas o morales que soliciten el suministro de agua potable mediante pipa:</p> <p><b>CONCEPTO</b> COSTO POR SERVICIO PIPA</p> <p>A. Pipa de Agua. \$ 450.00</p> <p>VI. Para las personas físicas o morales que soliciten la conexión de agua potable mediante contrato:</p> <p><b>CONCEPTO</b> COSTO POR CONTRATO</p> <p>A) Contrato 1. (Pago de Derecho de conexión) \$ 1,200.00</p> <p>B) Contrato 2 (Pago de Derecho de conexión e Instalación de toma en Superficie de Terracería) \$2,600.00</p> <table border="1" data-bbox="1502 682 1572 1605"> <tr> <td>Excavación 1-8 mts</td> <td>Manguera 1/2" 1-8mts</td> <td>Manguera 1 1/2" 1-8 mts</td> </tr> <tr> <td>Espiga de bronce 1/2"</td> <td>Abrazaderas sinfin 1/2"</td> <td>Toma Domiciliaria 2"-2 1/2"</td> </tr> </table>	Excavación 1-8 mts	Manguera 1/2" 1-8mts	Manguera 1 1/2" 1-8 mts	Espiga de bronce 1/2"	Abrazaderas sinfin 1/2"	Toma Domiciliaria 2"-2 1/2"	<p>cotizaciones en negocios locales a los que el público en general tienen acceso.</p> <p>En el caso de cuando la superficie así lo requiera y sea necesaria de un corte sobre pavimento el costo contemplado es el que se encuentra en esta misma ley de ingresos en su Artículo 18, fracción X, inciso A) Corte en Pavimento por la cantidad de \$ 150.00</p>
Excavación 1-8 mts	Manguera 1/2" 1-8mts	Manguera 1 1/2" 1-8 mts						
Espiga de bronce 1/2"	Abrazaderas sinfin 1/2"	Toma Domiciliaria 2"-2 1/2"						



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	---

Mano de Obra	La reparación del terreno de 1-8 mts																													
<p>VII. Para las personas físicas o morales que soliciten la reconexión de agua potable:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>COSTO POR RECONEXION</td> </tr> <tr> <td>A. Reconexión.</td> <td>\$ 350.00</td> </tr> </table> <p>VIII. Para las personas físicas o morales que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predio del servicio de agua potable:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO</td> </tr> <tr> <td>A. Cambio de propietario</td> <td>\$ 200.00</td> </tr> </table> <p>IX. Para las personas físicas o morales que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua potable:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO</td> </tr> </table>	CONCEPTO	COSTO POR RECONEXION	A. Reconexión.	\$ 350.00	CONCEPTO	COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO	A. Cambio de propietario	\$ 200.00	CONCEPTO	COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO	<p>C) Contrato 3 (Pago de Derecho de conexión e Instalación de toma en Superficie de Concreto) \$3,400.00</p> <table border="1"> <tr> <td>Corte de Concreto 1-8 mts</td> <td>Excavación 1-8 mts</td> <td>Manguera 1/2" 1-8mts</td> </tr> <tr> <td>Manguera 1 1/2" 1-8 mts</td> <td>Espiga de bronce 1/2"</td> <td>Abrazaderas sinfin 1/2"</td> </tr> <tr> <td>Toma Domiciliaria 2"-2 1/2"</td> <td>Mano de Obra</td> <td>La reparación del terreno de 1-8 mts</td> </tr> </table> <p>VII. Para las personas físicas o morales que soliciten la reconexión de agua potable:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>COSTO POR RECONEXION</td> </tr> <tr> <td>A. Reconexión.</td> <td>\$ 350.00</td> </tr> </table> <p>VIII. Para las personas físicas o morales que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predio del servicio de agua potable:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO</td> </tr> <tr> <td>A. Cambio de propietario</td> <td>\$ 200.00</td> </tr> </table> <p>IX. Para las personas físicas o morales que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua potable:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO</td> </tr> </table>	Corte de Concreto 1-8 mts	Excavación 1-8 mts	Manguera 1/2" 1-8mts	Manguera 1 1/2" 1-8 mts	Espiga de bronce 1/2"	Abrazaderas sinfin 1/2"	Toma Domiciliaria 2"-2 1/2"	Mano de Obra	La reparación del terreno de 1-8 mts	CONCEPTO	COSTO POR RECONEXION	A. Reconexión.	\$ 350.00	CONCEPTO	COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO	A. Cambio de propietario	\$ 200.00	CONCEPTO	COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO
CONCEPTO	COSTO POR RECONEXION																													
A. Reconexión.	\$ 350.00																													
CONCEPTO	COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO																													
A. Cambio de propietario	\$ 200.00																													
CONCEPTO	COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO																													
Corte de Concreto 1-8 mts	Excavación 1-8 mts	Manguera 1/2" 1-8mts																												
Manguera 1 1/2" 1-8 mts	Espiga de bronce 1/2"	Abrazaderas sinfin 1/2"																												
Toma Domiciliaria 2"-2 1/2"	Mano de Obra	La reparación del terreno de 1-8 mts																												
CONCEPTO	COSTO POR RECONEXION																													
A. Reconexión.	\$ 350.00																													
CONCEPTO	COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO																													
A. Cambio de propietario	\$ 200.00																													
CONCEPTO	COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO																													

000089



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



<p align="center"><b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024</b></p>	<p align="center"><b>CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS</b></p>
---	---	--

<p>A. Constancia de no adeudo \$ 120.00</p>	<p>A. Constancia de no adeudo \$ 120.00</p>													
<p>X. Para las personas físicas o morales que requieran corte de pavimento para la conexión del servicio de agua potable</p> <p align="center"><b>CONCEPTO COSTO POR METRO LINEAL</b></p> <p>A. Corte, \$ 150.00</p> <p>XI. Para las personas físicas o morales que soliciten la baja, suspensión y/o reactivación del servicio de agua potable:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO COSTO POR SERVICIO</b></p> <p>A. Cancelación o Suspensión, \$ 250.00</p> <p>I. Para las personas físicas que realicen el pago anual anticipado durante los meses de enero y febrero del año 2022 por servicio de agua potable para uso exclusivo doméstico se aplicaran los siguientes descuentos:</p> <table border="0"> <tr> <td align="center">MES</td> <td align="center">PORCENTAJE</td> </tr> <tr> <td>A. Enero,</td> <td align="center">10%</td> </tr> <tr> <td>B. Febrero,</td> <td align="center">5%</td> </tr> </table>	MES	PORCENTAJE	A. Enero,	10%	B. Febrero,	5%	<p>X. Para las personas físicas o morales que requieran corte de pavimento para la conexión del servicio de agua potable</p> <p align="center"><b>CONCEPTO COSTO POR METRO LINEAL</b></p> <p>A. Corte, \$ 150.00</p> <p>XI. Para las personas físicas o morales que soliciten la baja, suspensión y/o reactivación del servicio de agua potable:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO COSTO POR SERVICIO</b></p> <p>A. Cancelación o Suspensión, \$ 250.00</p> <p>I. Para las personas físicas que realicen el pago anual anticipado durante los meses de enero y febrero del año 2023 por servicio de agua potable para uso exclusivo doméstico se aplicaran los siguientes descuentos:</p> <table border="0"> <tr> <td align="center">MES</td> <td align="center">PORCENTAJE</td> </tr> <tr> <td>A. Enero,</td> <td align="center">10%</td> </tr> <tr> <td>B. Febrero,</td> <td align="center">5%</td> </tr> </table> <p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones</p>	MES	PORCENTAJE	A. Enero,	10%	B. Febrero,	5%	
MES	PORCENTAJE													
A. Enero,	10%													
B. Febrero,	5%													
MES	PORCENTAJE													
A. Enero,	10%													
B. Febrero,	5%													

000090



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p>	<p>administrativas.</p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO IV POR SERVICIO DE PANTEONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO</b></p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$</p> <p>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$</p> <p>III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Alvaro Obregón Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO IV POR SERVICIO DE PANTEONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO</b></p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 38.03</p> <p>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 87.98</p> <p>III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Alvaro Obregón Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p> <p>A) Concesión de perpetuidad:</p> <p>1. Sección A. \$ 572.05</p>	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %)</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	---

<p>A) Concesión de perpetuidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Sección A. \$ 555.39</li> <li>2. Sección B. \$ 281.73</li> <li>3. Sección C. \$ 142.01</li> <li>4. Sección D. \$ 421.45</li> </ul> <p>B) Refrendo anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Sección A. \$ 282.89</li> <li>2. Sección B. \$ 143.11</li> <li>3. Sección C. \$ 79.76</li> <li>4. Sección D. \$ 206.57</li> </ul> <p>IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 189.35</p> <p>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Por cadáver. \$ 3,189.30</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>2. Sección B. \$ 290.18</li> <li>3. Sección C. \$ 146.27</li> <li>4. Sección D. \$ 434.09</li> </ul> <p>B) Refrendo anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Sección A. \$ 291.38</li> <li>2. Sección B. \$ 147.40</li> <li>3. Sección C. \$ 82.15</li> <li>4. Sección D. \$ 212.77</li> </ul> <p>IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 195.03</p> <p>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>C) Por cadáver. \$ 3,284.98</li> <li>D) Por restos. \$ 730.24</li> </ul> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p>	
---	---	--

000092

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																						
<p>B) Por restos. \$ 708.97</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Duplicado de títulos.</td> <td style="text-align: right;">\$ 93.51</td> </tr> <tr> <td>B) Canje.</td> <td style="text-align: right;">\$ 93.50</td> </tr> <tr> <td>C) Canje de titular.</td> <td style="text-align: right;">\$ 465.26</td> </tr> <tr> <td>D) Refrendo.</td> <td style="text-align: right;">\$ 121.22</td> </tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 40.40</td> <td></td> </tr> <tr> <td>F) Localización de lugares o tumbas.</td> <td style="text-align: right;">\$ 20.20</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	A) Duplicado de títulos.	\$ 93.51	B) Canje.	\$ 93.50	C) Canje de titular.	\$ 465.26	D) Refrendo.	\$ 121.22	E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 40.40		F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 20.20	<p>CONCEPTO</p> <p>A) Duplicado de títulos. \$ 96.32</p> <p>B) Canje. \$ 96.31</p> <p>C) Canje de titular. \$ 479.22</p> <p>D) Refrendo. \$ 124.86</p> <p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 41.61</p> <p>F) Localización de lugares o tumbas. \$ 20.81</p> <p>TARIFA</p>									
CONCEPTO	TARIFA																							
A) Duplicado de títulos.	\$ 93.51																							
B) Canje.	\$ 93.50																							
C) Canje de titular.	\$ 465.26																							
D) Refrendo.	\$ 121.22																							
E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 40.40																								
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 20.20																							
<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barandal o jardinera. 71.58</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>II. Placa para gaveta. 71.58</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>III. Lápida mediana. 163.95</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>IV. Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Barandal o jardinera. 71.58	\$	II. Placa para gaveta. 71.58	\$	III. Lápida mediana. 163.95	\$	IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barandal o jardinera.</td> <td style="text-align: right;">\$ 73.73</td> </tr> <tr> <td>II. Placa para gaveta.</td> <td style="text-align: right;">\$ 73.73</td> </tr> <tr> <td>III. Lápida mediana.</td> <td style="text-align: right;">\$ 168.87</td> </tr> <tr> <td>IV. Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$ 504.27</td> </tr> <tr> <td>V. Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$ 602.98</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Barandal o jardinera.	\$ 73.73	II. Placa para gaveta.	\$ 73.73	III. Lápida mediana.	\$ 168.87	IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 504.27	V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 602.98	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %)</p>
CONCEPTO	TARIFA																							
I. Barandal o jardinera. 71.58	\$																							
II. Placa para gaveta. 71.58	\$																							
III. Lápida mediana. 163.95	\$																							
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$																							
CONCEPTO	TARIFA																							
I. Barandal o jardinera.	\$ 73.73																							
II. Placa para gaveta.	\$ 73.73																							
III. Lápida mediana.	\$ 168.87																							
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 504.27																							
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 602.98																							



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																														
<p>C) Lanar o caprino. \$ 24.24</p> <p>III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En el rastro municipal, por cada ave. 4.02</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. 4.02</td> <td>\$</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA	A) En el rastro municipal, por cada ave. 4.02	\$	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. 4.02	\$	<p>B) Porcino. \$ 45.18 C) Lanar o caprino. \$ 24.97</p> <p>III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En el rastro municipal, por cada ave. En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.</td> <td>\$ 4.14 \$ 4.14</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA	A) En el rastro municipal, por cada ave. En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.14 \$ 4.14																					
CONCEPTO	CUOTA																															
A) En el rastro municipal, por cada ave. 4.02	\$																															
En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. 4.02	\$																															
CONCEPTO	CUOTA																															
A) En el rastro municipal, por cada ave. En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.14 \$ 4.14																															
<p><b>ARTICULO 22.</b> En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de bascula, se causaran, liquidaran y pagaran derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Transporte sanitario:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TARIFA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por unidad.</td> <td>\$ 47.33</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.</td> <td>\$ 25.38</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td>\$ 1.31</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Refrigeración:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>a. Vacuno en canal, por día. 25.38</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>b. Porcino, ovino y caprino en canal, por día. 23.08</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>c. Aves, cada una. 1.31</td> <td>\$</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 47.33	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 25.38	C) Aves, cada una.	\$ 1.31	a. Vacuno en canal, por día. 25.38	\$	b. Porcino, ovino y caprino en canal, por día. 23.08	\$	c. Aves, cada una. 1.31	\$	<p><b>ARTICULO 22.</b> En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de bascula, se causaran, liquidaran y pagaran derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Transporte sanitario:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TARIFA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por unidad.</td> <td>\$ 48.75</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.</td> <td>\$ 26.14</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td>\$ 1.35</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Refrigeración:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>a. Vacuno en canal, por día.</td> <td>\$ 26.14</td> </tr> <tr> <td>b. Porcino, ovino y caprino en canal, por día.</td> <td>\$ 23.77</td> </tr> <tr> <td>c. Aves, cada una.</td> <td>\$ 1.35</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Uso de básculas:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>A. Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.</td> <td>\$ 7.59</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 48.75	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 26.14	C) Aves, cada una.	\$ 1.35	a. Vacuno en canal, por día.	\$ 26.14	b. Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 23.77	c. Aves, cada una.	\$ 1.35	A. Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.59	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %)</p>
TARIFA																																
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 47.33																															
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 25.38																															
C) Aves, cada una.	\$ 1.31																															
a. Vacuno en canal, por día. 25.38	\$																															
b. Porcino, ovino y caprino en canal, por día. 23.08	\$																															
c. Aves, cada una. 1.31	\$																															
TARIFA																																
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 48.75																															
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 26.14																															
C) Aves, cada una.	\$ 1.35																															
a. Vacuno en canal, por día.	\$ 26.14																															
b. Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 23.77																															
c. Aves, cada una.	\$ 1.35																															
A. Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.59																															

000095

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																				
<p>III. Uso de básculas:</p> <p>A. Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad. \$ 7.37</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIF</b></p> <table border="0"> <tr> <td>I. Concreto Hidráulico por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 785.18</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 591.77</td> </tr> <tr> <td>III. Adocreto por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 635.08</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 568.10</td> </tr> <tr> <td>Guarniciones por metro lineal</td> <td align="right">\$ 472.26</td> </tr> </table>	I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 785.18	II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 591.77	III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 635.08	IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 568.10	Guarniciones por metro lineal	\$ 472.26	<p align="center"><b>CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <table border="0"> <tr> <td>I. Concreto Hidráulico por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 808.74</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 609.52</td> </tr> <tr> <td>III. Adocreto por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 654.24</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 585.14</td> </tr> <tr> <td>Guarniciones por metro lineal</td> <td align="right">\$ 486.43</td> </tr> </table>	I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 808.74	II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 609.52	III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 654.24	IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 585.14	Guarniciones por metro lineal	\$ 486.43	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %)</p>
I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 785.18																					
II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 591.77																					
III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 635.08																					
IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 568.10																					
Guarniciones por metro lineal	\$ 472.26																					
I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 808.74																					
II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 609.52																					
III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 654.24																					
IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 585.14																					
Guarniciones por metro lineal	\$ 486.43																					
<p align="center"><b>CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal y conforme al Reglamento respectivo, se causaran, liquidaran y pagaran las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal y conforme al Reglamento respectivo, se causaran, liquidaran y pagaran las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024. Adicionalmente la incorporación de un nuevo inciso en el Artículo 24 Fracción I, incluyendo así el inciso F), lo anterior derivado de la creciente apertura de establecimientos comerciales</p>																				



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>I. Por dictámenes para establecimientos:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p>A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup> :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 1</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 6</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 11</li> </ol> <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 2</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 7</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 12</li> </ol> <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 4</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 9</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 14</li> </ol> <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 5</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 10</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 15</li> </ol> <p>E) Con una superficie de 451 m<sup>2</sup> en adelante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 6</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 11</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 16</li> </ol>	<p><b>I. Por dictámenes para establecimientos:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p>A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup> :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 1</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 6</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 11</li> </ol> <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 2</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 7</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 12</li> </ol> <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 4</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 9</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 14</li> </ol> <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 5</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 10</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 15</li> </ol> <p>E) Con una superficie de 451 a 1,000 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 6</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 11</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 16</li> </ol> <p>F) Con una superficie de 1,001 m<sup>2</sup> en adelante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 40</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 50</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 60</li> </ol>	<p>medianos, grandes dimensiones establecidos dentro de las demarcaciones territoriales del municipio de Alvaro obregón Michoacán</p>
<p><b>II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores</b></p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023</b>	<b>PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024</b>
<b>CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS</b>	

<p>que la generen como:</p> <p>A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.</p> <p><b>III.</b> Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización;</p> <p><b>IV.</b> Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO                                  UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p>A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m<sup>2</sup>. 4</p> <p>B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>. 6</p> <p>C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las</p>	<p>II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:</p> <p>A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.</p> <p><b>III.</b> Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización;</p> <p><b>IV.</b> Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO                                  UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p>A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m<sup>2</sup>. 4</p> <p>B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>. 6</p> <p>C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las</p>
--	--



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m<sup>2</sup> a 350 m<sup>2</sup>. 15</p> <p>D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m<sup>2</sup> a 450 m<sup>2</sup>. 25</p> <p>E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>. 35</p> <p>F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m<sup>2</sup> en adelante. 50</p> <p>G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 8</p> <p>H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. 10</p>	<p>construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m<sup>2</sup> a 350 m<sup>2</sup>. 15</p> <p>D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m<sup>2</sup> a 450 m<sup>2</sup>. 25</p> <p>E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>. 35</p> <p>F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m<sup>2</sup> en adelante. 50</p> <p>G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 8</p> <p>H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. 10</p> <p>V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. 15</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>V.</b> Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. 15</p> <p><b>VI.</b> Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:</p> <p>A) Capacitación paramédica por cada usuario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Seis acciones para salvar una vida. 5</li> </ol> <p>B) Especialidad y rescate:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Evacuación de inmuebles. 3</li> <li>Curso y manejo de extintores. 3</li> <li>Rescate vertical. 5</li> <li>Triaje. 5</li> </ol>	<p><b>VI.</b> Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:</p> <p>A) Capacitación paramédica por cada usuario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Seis acciones para salvar una vida. 5</li> </ol> <p>B) Especialidad y rescate:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Evacuación de inmuebles. 3</li> <li>Curso y manejo de extintores. 3</li> <li>Rescate vertical. 5</li> <li>Triaje. 5</li> </ol>	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política</p>
<p><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b> <b>ARTÍCULO 25.</b> Los derechos que se causen por la prestación de los servicios</p>	<p><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b> <b>ARTÍCULO 25.</b> Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de</p>	<p>de 00100</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																
<p>de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.</td> <td>\$ 30.00</td> </tr> <tr> <td>B) Camiones, camionetas y automóviles.</td> <td>\$ 24.24</td> </tr> <tr> <td>C) Motocicletas.</td> <td>\$ 19.61</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table border="0"> <tbody> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td>\$ 568.10</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.</td> <td>\$ 786.34</td> </tr> <tr> <td>3. Motocicletas.</td> <td>\$ 284.04</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.00	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.24	C) Motocicletas.	\$ 19.61	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 568.10	2. Autobuses y camiones.	\$ 786.34	3. Motocicletas.	\$ 284.04	<p>tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.</td> <td>\$ 30.90</td> </tr> <tr> <td>B) Camiones, camionetas y automóviles.</td> <td>\$ 24.97</td> </tr> <tr> <td>C) Motocicletas.</td> <td>\$ 20.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table border="0"> <tbody> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td>\$ 568.10</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.</td> <td>\$ 809.93</td> </tr> <tr> <td>3. Motocicletas.</td> <td>\$ 292.56</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada K m. adicional:</p> <table border="0"> <tbody> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td>\$ 17.58</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.</td> <td>\$ 30.90</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.90	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.97	C) Motocicletas.	\$ 20.20	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 568.10	2. Autobuses y camiones.	\$ 809.93	3. Motocicletas.	\$ 292.56	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.58	2. Autobuses y camiones.	\$ 30.90	<p>Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %)</p>
CONCEPTO	TARIFA																																	
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.00																																	
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.24																																	
C) Motocicletas.	\$ 19.61																																	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 568.10																																	
2. Autobuses y camiones.	\$ 786.34																																	
3. Motocicletas.	\$ 284.04																																	
CONCEPTO	TARIFA																																	
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.90																																	
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.97																																	
C) Motocicletas.	\$ 20.20																																	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 568.10																																	
2. Autobuses y camiones.	\$ 809.93																																	
3. Motocicletas.	\$ 292.56																																	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.58																																	
2. Autobuses y camiones.	\$ 30.90																																	

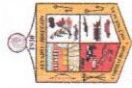


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
<p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada K m. adicional:</p> <table border="0"> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td align="right">\$ 17.07</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.</td> <td align="right">\$ 30.00</td> </tr> <tr> <td>3. Motocicletas.</td> <td align="right">\$ 9.80</td> </tr> </table> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.</p>	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.07	2. Autobuses y camiones.	\$ 30.00	3. Motocicletas.	\$ 9.80	<p>3. Motocicletas.</p> <p align="right">\$ 10.09</p> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.</p>	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.07							
2. Autobuses y camiones.	\$ 30.00							
3. Motocicletas.	\$ 9.80							
<p><b>CAPÍTULO IX OTROS DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p> <table border="0"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></td> <td><b>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN</b></td> </tr> </table> <p>A) Para expendio de cerveza y bebidas debajo contenido depósitos, alcohólico, en envase cerrado, por</p>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	<b>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN</b>	<p><b>CAPÍTULO IX OTROS DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p> <table border="0"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></td> <td><b>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN</b></td> </tr> </table> <p>A) Para expendio de cerveza y bebidas debajo contenido depósitos, alcohólico, en envase cerrado, por</p>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	<b>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN</b>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	<b>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN</b>						
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	<b>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN</b>						

# CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.</p> <p>12 3</p> <p>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.</p> <p>40 8</p> <p>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos similares.</p> <p>100 20</p> <p>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimiento similares.</p> <p>400 80</p> <p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cervecerías y establecimientos similares,</p> <p>40 10</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <p>1. Fondas y establecimientos similares 50 20</p> <p>2. Restaurante bar. 200 40</p> <p>3. Cafeterías y restaurantes 150 40</p> <p>4. Bañeríos con servicios integrales 220 45</p> <p>5. Hotel con servicios integrados 515</p>	<p>tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.</p> <p>12 3</p> <p>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.</p> <p>40 8</p> <p>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos similares.</p> <p>100 20</p> <p>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimiento similares.</p> <p>400 80</p> <p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cervecerías y establecimientos similares,</p> <p>10 40</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <p>1. Fondas y establecimientos similares 50 20</p> <p>2. Restaurante bar. 200 40</p> <p>3. Cafeterías y restaurantes 150 40</p> <p>4. Bañeríos con servicios integrales 220 45</p>	<p></p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>155</p> <p>6. Distribución de abarrotes, cereales, granos vinos y licores 1450 750</p> <p>7. Almacenamiento, semillas y granos 400 900</p> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <p>1. Cantina 250 60</p> <p>2. Centros botaneros y bares 90 400</p> <p>3. Discotecas. 130 600</p> <p>4. Centros nocturnos y palenques 140 700</p> <p>5. Barberías 35 20</p> <p>6. Centros deportivos 50 15</p> <p>H). Supermercados 250 1200</p> <p>I). Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores 30 103</p> <p>J). Servicios de gasolineras 300 600</p>	<p>5. Hotel con servicios integrados 515 155</p> <p>6. Distribución de abarrotes, cereales, granos vinos y licores 750 1450</p> <p>7. Almacenamiento, semillas y granos 900 400</p> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <p>1. Cantina 250 60</p> <p>2. Centros botaneros y bares 400 90</p> <p>3. Discotecas. 600 130</p> <p>4. Centros nocturnos y palenques 700 140</p> <p>5. Barberías 35 20</p> <p>6. Centros deportivos 50 15</p> <p>H). Supermercados 1200 250</p> <p>I). Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores 103 30</p> <p>J). Servicios de gasolineras 600 300</p> <p>K) Por servicios de Gas LP 400 100</p> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos masivos,</p>	<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">000104</p>





**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023</b>	<b>PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024</b>
<b>CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS</b>	

<p>K) Por servicios de Gas LP 100</p>	<p>400</p>	
<p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a el espectáculos trate, como sigue:</p>	<p>las cuotas de los derechos serán en el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a el espectáculos trate, como sigue:</p>	
<b>EVENTO</b> <b>TARIFA</b>	<b>TARIFA</b>	
<p>A) Bailes públicos. 50</p>	<p>A) Bailes públicos. 50</p>	
<p>B) Jaripeos. 35</p>	<p>B) Jaripeos. 35</p>	
<p>C) Corridas de toros. 20</p>	<p>C) Corridas de toros. 20</p>	
<p>D) Espectáculos con variedad. 50</p>	<p>D) Espectáculos con variedad. 50</p>	
<p>E) Teatro y conciertos culturales. 20</p>	<p>E) Teatro y conciertos culturales. 20</p>	
<p>F) Lucha libre y torneos de box. 50</p>	<p>F) Lucha libre y torneos de box. 20</p>	
<p>G) Jaripeos. 35</p>	<p>G) Eventos deportivos. 20</p>	
<p>H) Corridas de toros. 20</p>	<p>H) Torneos de gallos. 50</p>	
<p>I) Espectáculos con variedad. 50</p>	<p>I) Carreras de caballos. 50</p>	
<p>J) Teatro y conciertos culturales. 20</p>	<p>J) Jaripeo baile 50</p>	
<p>F) Lucha libre y torneos de box. 20</p>	<p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuara dentro del primer trimestre del año.</p>	
<p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se</p>	<p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>G) Eventos deportivos. 20</p> <p>H) Torneos de gallos. 50</p> <p>I) Carreras de caballos. 50</p> <p>J) Jarripeo baile 50</p> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuara dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causaran, liquidaran y pagaran las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrara la misma cuota que se cobrara en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideraran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>a. De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>b. De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p> <p>a. De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>b. De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac,</p>	<p>causaran, liquidaran y pagaran las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrara la misma cuota que se cobrara si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideraran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>a. De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>b. De alto contenido alcohólico, las que tengas un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	<p><b>EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>
<p><b>EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <p>I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles,</p>	<p><b>EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <p>I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles,</p>	<p>000107</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente: <u>6</u></p> <p>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: <u>11</u></p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente <u>15</u></p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especificuen las medidas de seguridad que especificuen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p>	<p>se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente: <u>6</u></p> <p>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: <u>11</u></p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente <u>15</u></p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especificuen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p>	<p></p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p>	<p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS												
<p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <p align="center"> <table border="0"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td><b>TARIFA</b></td> </tr> <tr> <td>A) Expedición de licencia.</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>B) Revalidación anual.</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> </table> </p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>	A) Expedición de licencia.	\$ 0.00	B) Revalidación anual.	\$ 0.00	<p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <p align="center"> <table border="0"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td><b>TARIFA</b></td> </tr> <tr> <td>A) Expedición de licencia.</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>B) Revalidación anual.</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> </table> </p> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>	A) Expedición de licencia.	\$ 0.00	B) Revalidación anual.	\$ 0.00	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>													
A) Expedición de licencia.	\$ 0.00													
B) Revalidación anual.	\$ 0.00													
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>													
A) Expedición de licencia.	\$ 0.00													
B) Revalidación anual.	\$ 0.00													



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <p>A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 C) Más de 6 metros cúbicos. 7</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <p>A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 C) Más de 6 metros cúbicos. 7</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>	<p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO XI POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACION DE FINCAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias de</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XI POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción,</p>	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024".</p>





**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p> <p>1. Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 6.10            2. De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. 7.34            3. De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 12.21</p> <p>B) Tipo popular:</p> <p>1. Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 6.16            2. De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total. 7.34            3. De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total. 12.21            4. De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. 15.92</p> <p>C) Tipo medio:</p> <p>1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. 17.13            2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. 26.93            3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. 36.92</p>	<p>reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p> <p>1. Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 6.28            2. De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. 7.56            3. De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 12.58</p> <p>B) Tipo popular:</p> <p>1. Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 6.53            2. De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total. 7.56            3. De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total. 12.58            4. De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. 16.40</p> <p>C) Tipo medio:</p> <p>1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 17.64            2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 27.74            3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 38.03</p> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <p>1. Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 37.85            2. De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. 39.09</p>	<p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %)</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>D). Tipo residencial y campestre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total. \$</li> <li>De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$</li> </ol> <p>E). Rústico tipo granja:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$</li> <li>De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$</li> <li>De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$</li> </ol> <p>F). Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Popular o de interés social. \$</li> <li>Tipo medio. \$</li> <li>Residencial. \$</li> <li>Industrial. \$</li> </ol> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Interés social. \$</li> <li>Tipo medio. \$</li> <li>Residencial. \$</li> <li>Industrial. \$</li> </ol>	<p>E). Rústico tipo granja:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 12.59</li> <li>De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 16.39</li> <li>De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$</li> </ol> <p>F). Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Popular o de interés social. \$</li> <li>Tipo medio. \$</li> <li>Residencial. \$</li> <li>Industrial. \$</li> </ol> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Interés social. \$</li> <li>Popular. \$</li> <li>Tipo medio. \$</li> <li>Residencial. \$</li> </ol> <p>III.) Por la licencia de construcción para centros educativos, de pendiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Interés social. \$</li> <li>Popular. \$</li> <li>Tipo medio. \$</li> </ol>		



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>20.13 Residencial. \$</p> <p>30.78</p> <p>III.) Por la licencia de construcción para centros educativos, de pendiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 4.93</p> <p>B) Popular. \$ 8.56</p> <p>C) Tipo medio. \$ 12.23</p> <p>D) Residencial. \$ 17.13</p> <p>IV.) Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 16.39</p> <p>B) Tipo medio. \$ 23.96</p> <p>C) Residencial. \$ 36.38</p> <p>V) Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 15.91</p> <p>B) Tipo medio. \$ 23.26</p> <p>C) Residencial. \$ 35.52</p> <p>V) Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.43</p> <p>B) Centros de meditación y religiosos. \$ 5.02</p> <p>C) Cooperativas comunitarias. \$ 10.07</p> <p>D) Centros de preparación dogmática. \$ 20.05</p> <p>VI) Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 10.07</p>	<p>A) Interés social. \$ 5.08</p> <p>B) Popular. \$ 8.82</p> <p>C) Tipo medio. \$</p> <p>D) Residencial. \$</p> <p>IV.) Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$</p> <p>B) Tipo medio. \$</p> <p>C) Residencial. \$</p> <p>V) Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$</p> <p>B) Centros de meditación y religiosos. \$</p> <p>C) Cooperativas comunitarias. \$</p> <p>D) Centros de preparación dogmática. \$</p> <p>VI) Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.87</p> <p>C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.78</p> <p>D) Centros de preparación dogmática. \$ 19.47</p> <p>VI). Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.78</p>	<p>VII). Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <p>A) Hasta 100 m<sup>2</sup> 16.40 \$</p> <p>B) De 101 m<sup>2</sup> en adelante. 42.77 \$</p>	
<p>VII). Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <p>A) Hasta 100 m<sup>2</sup> 15.92 \$</p> <p>B) De 101 m<sup>2</sup> en adelante. 41.52 \$</p> <p>VIII). Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinadas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.</p>	<p>VIII). Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinadas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. 42.80 \$</p> <p>IX). Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <p>A) Abiertos por metro cuadrado. 2.49 \$</p> <p>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. 15.11 \$</p>	
<p>VIII). Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinadas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 41.55</p> <p>IX). Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.42</p> <p>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. 14.67 \$</p> <p>X). Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de</p>	<p>X). Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. 2.49 \$</p> <p>B) Pequeña. 5.02 \$</p> <p>C) Microempresa. \$ 5.02</p> <p>XI). Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>2.42 A) Mediana y grande. \$</p> <p>4.87 B) Pequeña. \$</p> <p>C) Microempresa. \$</p> <p>4.87</p> <p>XI). Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$</p> <p>B) Pequeña. \$</p> <p>C) Microempresa. \$</p> <p>D) Otros. \$</p> <p>7.34</p> <p>XII). Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$</p> <p>25.34</p> <p>XII) Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIII). Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la</p>	<p>5.07</p> <p>B) Pequeña. \$ 6.28</p> <p>C) Microempresa. \$ 7.56</p> <p>D) Otros. \$ 7.56</p> <p>XII). Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$</p> <p>26.10</p> <p>XIII) Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV). Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Alineamiento oficial. \$ 230.71</p> <p>B) Número oficial. \$ 149.84</p> <p>C) Licencia de construcción \$ 220.02</p> <p>XVII. Por Terminaciones de obra, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 23.77</p> <p>XVIII). La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS								
<p>inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Alineamiento oficial.</td> <td align="right">\$ 223.99</td> </tr> <tr> <td>B) Número oficial.</td> <td align="right">\$ 145.48</td> </tr> <tr> <td>C) Licencia de construcción</td> <td align="right">\$ 213.61</td> </tr> </table> <p>XVII. Por Terminaciones de obra, reparación y modificación de cementserios, se pagará por metro cuadrado. 23.08</p> <p>XVIII). La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	A) Alineamiento oficial.	\$ 223.99	B) Número oficial.	\$ 145.48	C) Licencia de construcción	\$ 213.61	<p>mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>			
A) Alineamiento oficial.	\$ 223.99									
B) Número oficial.	\$ 145.48									
C) Licencia de construcción	\$ 213.61									
<p><b>POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td align="right"><b>TARIFA</b></td> </tr> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td align="right">\$ 38.03</td> </tr> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 38.03	<p align="center"><b>CAPÍTULO XII</b></p> <p align="center"><b>POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td align="right"><b>TARIFA</b></td> </tr> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td align="right">\$ 38.03</td> </tr> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 38.03	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 -</p>
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>									
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 38.03									
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>									
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 38.03									



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
I. Certificadas o copias certificadas, por cada página. \$ 36.92	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00	4.0 %)
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 38.03	
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 36.92	IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 9.50	
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 9.22	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00	
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 98.13	
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 98.13	VII. Registro de patentes. \$ 184.73	
VII. Registro de patentes. \$ 184.73	VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 85.43	
VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 85.43	IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 85.43	
IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 85.43	X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 36.92	
X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 36.92	XI. Certificado de residencia simple. \$ 36.92	
XI. Certificado de residencia e identidad. \$ 36.92		



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>XII.</b> Certificado de residencia simple. \$ 36.92</p> <p><b>XIII.</b> Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 36.92</p> <p><b>XIV.</b> Certificado de residencia y unión libre. \$ 36.92</p> <p><b>XV.</b> Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 25.38</p> <p><b>XVI.</b> Certificación de croquis de localización. \$ 34.62</p> <p><b>XVII.</b> Constancia de residencia y construcción. \$ 36.92</p> <p><b>XVIII.</b> Certificación de actas de Cabildo. \$ 48.48</p> <p><b>XIX.</b> Actas de Cabildo en copia simple. \$ 18.45</p> <p><b>XX.</b> Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja \$ 14.98</p> <p><b>ARTÍCULO 31.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 27.90</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de</p>	<p>38.03</p> <p><b>XIII.</b> Certificado de residencia y modo honesto de vida. 38.03 \$</p> <p><b>XIV.</b> Certificado de residencia y unión libre. 38.03 \$</p> <p><b>XV.</b> Certificado de residencia y dependencia económica. 26.14 \$</p> <p><b>XVI.</b> Certificación de croquis de localización. 35.66 \$</p> <p><b>XVII.</b> Constancia de residencia y construcción. 38.03 \$</p> <p><b>XVIII.</b> Certificación de actas de Cabildo. 49.93 \$</p> <p><b>XIX.</b> Actas de Cabildo en copia simple. 19.00 \$</p> <p><b>XX.</b> Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja 15.43 \$</p> <p><b>ARTÍCULO 31.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: 28.74 \$</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y</p>	
		<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024".</p>





**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.</p>	<p>certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.</p> <p align="right">\$</p>	<p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0 %)</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32.</b> Los derechos que se causen por los servicios que proporcionas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad entre:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO</b></p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,274.03</p> <p>Por cada hectárea que exceda. \$ 192.30</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 625.96</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32.</b> Los derechos que se causen por los servicios que proporcionas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad entre:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO</b></p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,312.25</p> <p>Por cada hectárea que exceda. 198.07</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. 644.74</p>	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0 %)</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 96.77	Por cada hectárea o fracción que exceda. 99.67 \$	
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 318.38 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 47.77	C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. 327.93 \$ Por cada hectárea o fracción que exceda. 49.20 \$	
D). Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 158.01 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 25.71	D). Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. 162.75 \$ Por cada hectárea o fracción que exceda. 26.48 \$	
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas. 1,580.28 \$ Por cada hectárea o fracción que exceda. 316.02 \$	E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas. 1,627.69 \$ Por cada hectárea o fracción que exceda. 325.50 \$	
F). Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. 1,648.87 \$ Por cada hectárea o fracción que exceda. 330.73 \$	F). Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 1,698.34 Por cada hectárea o fracción que exceda. 340.65 \$	
G). Fraccionamiento tipo industrial, hasta hectáreas. 1,648.87 \$ Por cada hectárea o fracción que exceda. 320.73 \$	G). Fraccionamiento tipo industrial, hasta hectáreas. 1,698.34 \$ Por cada hectárea o fracción que exceda. 329.60 \$ H). Fraccionamiento para cementerios, hasta hectáreas. \$	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>H). Fraccionamiento para cementerios, hasta hectáreas. 1,648.87</p> <p>Por cada hectárea o fracción en exceso. 330.73</p> <p>I). Fraccionamientos comerciales, hasta hectáreas. 1,648.87</p> <p>Por cada hectárea o fracción en exceso. 330.73</p> <p>J). Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 4.87</p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p>A). Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. 29,048.06</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 5,802.97</p> <p>B). Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. 9,563.85</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 2,930.27</p> <p>III. Por rectificación a la autorización fe fraccionamientos y conjunto</p>	<p>1,698.34</p> <p>Por cada hectárea o fracción en exceso. 340.65</p> <p>I). Fraccionamientos comerciales, hasta hectáreas. 1,698.34</p> <p>Por cada hectárea o fracción en exceso. 340.65</p> <p>J). Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 5.02</p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p>A). Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 29,919.50</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. 5,977.06</p> <p>B). Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 9,850.77</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. 3,018.18</p> <p>III. Por rectificación a la autorización fe fraccionamientos y conjunto habitacionales</p>	

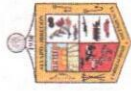
## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>habitationales 5,815.22</p> <p>IV) Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$</p> <p>B) Tipo medio. \$</p> <p>C) Tipo residencial y campestre. \$</p> <p>D) Rustico tipo granja \$</p> <p>V) Por la renovación de la licencia de obras de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI). Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$</p>	<p>\$ 5,989.68</p> <p>IV) Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 5.43</p> <p>B) Tipo medio. \$ 5.43</p> <p>C) Tipo residencial y campestre. \$ 6.80</p> <p>D) Rustico tipo granja \$ 5.43</p> <p>V) Por la renovación de la licencia de obras de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI). Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 5.02</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$</p> <p>6.28</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$5.02</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$6.28</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>\$ 4.87</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.10</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 4.87</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.10</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 3.64</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 4.87</p> <p>E). Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 6.10</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 9.80</p> <p>F). Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <p>1. Menores de 10 unidades condominiales. \$ 1,677.06</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominiales.</p>	<p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 5.02</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.28</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 3.75</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 5.02</p> <p>E). Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>3. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. 6.28</p> <p>4. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 10.09</p> <p>F). Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <p>1. Menores de 10 unidades condominiales. \$ 1,727.37</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominiales. \$ 5,984.65</p> <p>3. De más de 21 unidades condominiales. \$ 7,182.08</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>5,810.34 \$</p> <p>3. De más de 21 unidades condominiales. 6,972.89</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p> <p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por \$ 3.64 m<sup>2</sup>.</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda \$ 176.93</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. \$ 3.48</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$ 7,159.09</p> <p>B) Tipo medio. \$ 8,592.38</p> <p>C) Tipo residencial. \$ 10,023.23</p> <p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$</p>	<p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p> <p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por \$ 3.75 m<sup>2</sup>.</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda \$ 181.68</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. \$ 3.58</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$ 7,373.86</p> <p>B) Tipo medio. \$ 8,850.15</p> <p>C) Tipo residencial. \$ 10,323.93</p> <p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 7,373.86</p> <p>IX). Por licencias de uso de suelo:</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>5,304.39</p> <p>3. Para superficie que exceda 1000 m<sup>2</sup>. 7,034.14</p> <p>D). Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <p>1. Hasta 2 hectáreas. \$ 8,390.43</p> <p>2. Por cada hectárea adicional. \$ 336.87</p> <p>E). Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 872.21</p> <p>2. De 101 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 2,209.95</p> <p>3. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,444.43</p> <p>F). Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,338.11</p> <p>2. De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 3,878.45</p> <p>3. De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 5,880.16</p> <p>4. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,792.08</p> <p>G). Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 8,991.76</p>	<p>8,642.14</p> <p>2. Por cada hectárea adicional. \$ 346.98</p> <p>E). Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 898.38</p> <p>2. De 101 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 2,276.25</p> <p>3. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,578.79</p> <p>F). Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,378.25</p> <p>2. De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 3,994.80</p> <p>3. De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 6,056.56</p> <p>4. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 9,055.84</p> <p>G). Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 9,261.51</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A). De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <p>1. Hasta 120 m<sup>2</sup>. \$ 3,097.66</p> <p>2. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A). De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hasta 120 m<sup>2</sup>. \$</li> <li>3,007.44</li> <li>2. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$</li> <li>6,081.07</li> </ol> <p>B). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial I:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De 0 a 50 m<sup>2</sup>. \$</li> <li>835.45</li> <li>2. De 51 a 120 m<sup>2</sup>. \$</li> <li>3,006.22</li> <li>3. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$</li> <li>7,514.36</li> </ol> <p>C). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$</li> <li>4,510.56</li> <li>2. De 501 m<sup>2</sup> en adelante. \$</li> <li>9,005.22</li> </ol> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:</p> <p>\$ 1,033.91</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y</p>	<p style="text-align: right;">6,263.50</p> <p>B). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial I:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De 0 a 50 m<sup>2</sup>. \$</li> <li>860.51</li> <li>2. De 51 a 120 m<sup>2</sup>. \$</li> <li>3,096.41</li> <li>3. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$</li> <li>7,739.79</li> </ol> <p>C). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$</li> <li>4,645.88</li> <li>2. De 501 m<sup>2</sup> en adelante. \$</li> <li>9,275.38</li> </ol> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:</p> <p>\$ 1,064.93</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$</p> <p style="text-align: right;">8,764.36</p>	





**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y condominio. \$ 8,509.09</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. 1,378.15 \$</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. 2.69 \$</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,622.78</p>	<p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,419.49</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.77</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,701.46</p>	
<p align="center"><b>ACCESORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual y;</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</li> </ol>	<p align="center"><b>ACCESORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual y;</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</li> </ol>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>

# CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO UNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;</p> <p>II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$</p> <p>III. Otros Productos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO UNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;</p> <p>II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$</p> <p>6.28</p> <p>III. Otros Productos</p>	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %)</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p>I. Por Venta de Bases de Licitación:</p> <p>A) Bases de invitación restringida. B) Bases de Licitación Pública.</p> <p>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideraran fiscales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p>I. Por Venta de Bases de Licitación:</p> <p>A) Bases de invitación restringida. B) Bases de Licitación Pública.</p> <p>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideraran fiscales.</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>consideran fiscales.</p> <p>III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;</p> <p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;</p>	<p>III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;</p> <p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;</p> <p>VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrenco y legados en favor del Municipio;</p> <p>VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;</p> <p>VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;</p> <p>X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;</p> <p>XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XIII. Otros Aprovechamientos:</p> <p>XIV. Otros no especificados.</p>	<p>IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;</p> <p>X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;</p> <p>XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XIII. Otros Aprovechamientos:</p> <p>XIV. Otros no especificados.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 36.</b> El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 9.78</p> <p>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 5.51</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 10.07</p> <p>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 5.68</p>	<p>En el presente artículo se actualizaron las tarifas de acuerdo a "los Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2023-2024". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0% constante con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0 %)</p>
<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>propiedad del Municipio</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol> <p align="center"><b>TITULO OCTAVO</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales               <ol style="list-style-type: none"> <li>A). Fondo General.</li> <li>B). Fondo de Fomento Municipal.</li> <li>C). ISR Participable.</li> <li>D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</li> </ol> </li> </ol>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol> <p align="center"><b>TITULO OCTAVO</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales               <ol style="list-style-type: none"> <li>A). Fondo General.</li> <li>B). Fondo de Fomento Municipal.</li> <li>C). ISR Participable.</li> <li>D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</li> </ol> </li> </ol>	<p>para el ejercicio fiscal 2024.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>
<p>propiedad del Municipio</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol> <p align="center"><b>TITULO OCTAVO</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales               <ol style="list-style-type: none"> <li>A). Fondo General.</li> <li>B). Fondo de Fomento Municipal.</li> <li>C). ISR Participable.</li> <li>D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</li> </ol> </li> </ol>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol> <p align="center"><b>TITULO OCTAVO</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales               <ol style="list-style-type: none"> <li>A). Fondo General.</li> <li>B). Fondo de Fomento Municipal.</li> <li>C). ISR Participable.</li> <li>D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</li> </ol> </li> </ol>	<p>para el ejercicio fiscal 2024.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>

# CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>F). Fondo de Fiscalización y Recaudación</p> <p>G). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>H). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>I). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>J). Participaciones en Ingresos Estatales</p> <p>II. Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>A). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico</p>	<p>E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>F). Fondo de Fiscalización y Recaudación</p> <p>G). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>H). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>I). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>J). Participaciones en Ingresos Estatales</p> <p>II. Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>A). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>I. Aportaciones Federales</p> <p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>I. Aportaciones Federales</p> <p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p> <p>Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.</p> <p>II. Aportaciones Estatales</p> <p>A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.</p>	<p>servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p> <p>Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.</p> <p>II. Aportaciones Estatales</p> <p>A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.</p>	
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>CONVENIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 41.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.</p> <p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>CONVENIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 41.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.</p> <p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>
<p><b>TÍTULO OCTAVO</b> <b>DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p>	<p><b>TÍTULO OCTAVO</b> <b>DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2024.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICH. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;"><b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contratan por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<p style="text-align: center;"><b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contratan por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Alvaro Obregón, Michoacán.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Alvaro Obregón, Michoacán.</p>	